



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

“Protocolo de control forestal maderable en el
transporte fluvial”

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
1 de 66

“PROTOCOLO DE CONTROL FORESTAL MADERABLE EN EL TRANSPORTE FLUVIAL”



ÍNDICE

	Página
I. OBJETIVO	3
II. FINALIDAD	3
III. BASE LEGAL	3
IV. ALCANCE	4
V. GENERALIDADES	4
5.1 Definiciones	4
5.2 Acrónimos	5
VI. CONSIDERACIONES GENERALES	6
VII. MECANISMO DE CONTROL FORESTAL	10
7.1 Inicio de control	10
7.2 Verificación documental	11
7.3 Incongruencia en la información documental	12
7.4 Inexistencia de documento que ampare el transporte y acredite el origen legal.....	13
7.5 Verificación física del producto y/o subproducto forestal maderable.....	14
7.5.1 Verificación preliminar del producto forestal	14
7.5.2 Determinación de la cantidad total de trozas o madera transformada	15
7.5.3 Determinación de la muestra	16
7.5.4 Identificación y/o reconocimiento de la especie.....	17
7.5.5 Tipo de producto forestal	17
7.5.6 Dimensiones y cantidad por unidad de medida	18
7.5.7 Código de productos maderables	19
7.5.8 Excepciones	19
7.6 Coincidencia entre productos y la documentación presentada	19
7.7 Decomiso de productos maderables	21
7.8 Almacenamiento de productos maderables inmovilizados o intervenidos	22
7.9 Disposición de medios de transporte fluvial.....	22
7.10 Del registro de control	23
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	25
IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	25
X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	25
XI. FLUJO DE CONTROL	26
XII. ANEXOS	27

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial”	 Página: 3 de 66
---	--	---

INTRODUCCIÓN

Desde que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos entraron en vigencia¹, se advirtió que durante las acciones de control forestal existían incompatibilidades respecto a la forma de cómo las Autoridades Regionales Forestal y de Fauna Silvestre llevaban a cabo las acciones de control fluvial.

Cabe precisar, que la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI², precisa como uno de sus objetivos específicos, fomentar una gestión integrada que respete: el ordenamiento forestal; la seguridad sobre los derechos adquiridos; el monitoreo, la supervisión y la fiscalización; así como la información oportuna, transparente y veraz para la toma de decisiones.

Asimismo, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre señala en el Eje de Política 2: Sostenibilidad “Lineamiento 1: Conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico”, que tiene como base, entre otros, la promoción del comercio de productos forestales y de fauna silvestre que cuenten con sistemas legales y sostenibles de aprovechamiento, comercialización y trazabilidad, entre otros.

Considerando lo anteriormente expuesto, se advierte que existe la necesidad de contar con una norma que permita uniformizar el ejercicio de las acciones de control de productos y/o subproductos forestales maderables en el transporte fluvial a nivel nacional; en ese sentido, el SERFOR realizó talleres de trabajo en conjunto con los Gobiernos Regionales de Loreto, Ucayali y Madre de Dios a fin de estandarizar criterios para realizar el control forestal fluvial.

En consecuencia, se desarrolló el presente protocolo, el cual fue validado y cuenta con la conformidad de las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre antes citadas.

I. OBJETIVO

Establecer las reglas que permitan uniformizar el ejercicio de las acciones de control de productos y/o subproductos forestales maderables en el transporte fluvial a nivel nacional, para el control oportuno de su origen legal, a través de los puestos de control y puestos de control estratégicos.

II. FINALIDAD

Garantizar el cumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre, en las acciones de control de los productos y/o subproductos forestales maderables en el transporte fluvial, que coadyuven a la verificación de su origen legal.

III. BASE LEGAL

El Protocolo se sustenta en las normas siguientes:

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

¹ La nueva legislación forestal y de fauna silvestre entró en vigencia a partir de 1 de octubre de 2015.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de agosto de 2013.

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial”</p>	<p>SERFOR <small>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</small></p> <p>Página: 4 de 66</p>
--	---	--

- Decreto Legislativo N° 1319, que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre
- Decreto Supremo N° 013-2022-MIDAGRI, que aprueba disposiciones sobre puestos de control estratégicos a nivel nacional.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000099-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, que establece los Puestos de Control Estratégicos de paso obligatorio a nivel nacional.

IV. ALCANCE

El presente Protocolo es de aplicación en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, así como, para toda persona que interviene en el transporte fluvial de productos y/o subproductos forestales maderables.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este protocolo se aplican las definiciones siguientes:

- a. Acciones de control:** Conjunto de actividades relacionadas a la verificación de los productos y/o subproductos forestales maderables y documentación relacionada, en el transporte fluvial.
- b. Artefacto fluvial:** Construcción flotante carente de propulsión y gobierno, destinado a cumplir en el agua funciones de complemento a las actividades marítimas, fluviales y lacustres, pudiendo denominarse diques flotantes, grúas flotantes, chatas, barcazas, balsas, entre otras.
- c. Guía de transporte forestal:** Documento que ampara la movilización de productos y/o subproductos forestales maderables al estado natural o con transformación primaria, siempre que no sean productos finales o de uso directo.
- d. Identificación macroscópica de la madera:** Identificación de la madera de acuerdo con las características de observación macroscópica, como: poros, vasos, parénquima, radios, entre otros.
- e. Identificación organoléptica de la madera:** Identificación de la madera de acuerdo con sus características relacionadas al color, grano, brillo, textura, olor, sabor, dureza y figura o vetado.

- f. Nave fluvial:** Construcción principal o independiente, apta para la navegación y destinada a transitar por las vías fluviales, que cuenta con gobierno y propulsión propia. Se considera nave fluvial a la unidad formada por un remolcador y uno o más artefactos fluviales (Convoy).
- g. Medio de flotación:** Es la unión de trozas o madera transformada, que conforman boyas o balsas respectivamente, para su transporte.
- h. Medio de transporte fluvial:** Artefacto fluvial, nave fluvial o medio de flotación.
- i. Producto forestal maderable:** Son los que provienen directamente del aprovechamiento maderable de especies forestales como madera, así como, los productos y derivados que se obtengan de la transformación de ésta.
- j. Puesto de control:** Es la dependencia a cargo de las ARFFS, destinada al control del transporte de productos forestales maderables³, no maderables y de fauna silvestre.
- k. Puesto de control estratégico:** Son dependencias establecidas por el SERFOR, a cargo de las ARFFS, que son de tránsito obligatorio, para todo aquel que transporte especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre al estado natural o con transformación primaria debe obligatoriamente presentarse en estos puestos ubicados a lo largo de su trayectoria, para el control respectivo, a fin de sustentar el origen legal de los mismos⁴.
- l. Responsable de control.:** Es el profesional que planifica, coordina, organiza, dirige y cuenta con competencias para ejecutar las acciones de control en el puesto de control forestal y de fauna silvestre; el mismo que debe tener vínculo contractual y es designado con documento por la autoridad competente.
- m. SIGO_{SFC}:** Sistema de Información Gerencial del OSINFOR, que contiene resultados de los procesos de supervisión, fiscalización y capacitación; permitiendo tener un conocimiento amplio del aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de los títulos habilitantes a nivel nacional.
- n. Subproducto forestal maderable:** Resultado de un proceso productivo, susceptible de valoración económica, de importancia menor que el producto principal, con características o usos distintos.
- o. Transporte fluvial:** Para efectos del transporte maderable, es la actividad de navegación que realizan los medios de transporte fluvial a través de los ríos u otros cuerpos de agua navegables movilizandando madera entre dos o más puntos ubicados en las riberas de los ríos.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este Protocolo se aplican los acrónimos siguientes:

ATFFS	: Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre
ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
DCGPFFS	: Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal del SERFOR
DICAPI	: Dirección General de Capitanías y Guardacostas
FEMA	: Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
GTF	: Guía de Transporte Forestal
MC-SNIFFS	: Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR	: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
PAS	: Procedimiento Administrativo Sancionador
PAU	: Procedimiento Administrativo Único
PNP	: Policía Nacional del Perú
RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

³ Cabe precisar que el presente protocolo está orientado a la realización de las acciones de control de productos forestales maderables.

⁴ Decreto Supremo N° 013-2022-MIDAGRI, que aprueba disposiciones sobre puestos de control estratégicos a nivel nacional

	<p>“Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial”</p>	 <p>Página: 6 de 66</p>
---	---	---

- SERFOR : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SIGO_{SFC} : Sistema de Información Gerencial del OSINFOR – Supervisión, Fiscalización y Capacitación
SUNAT : Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria

VI. CONSIDERACIONES GENERALES

6.1 Entidades vinculadas en el control forestal

- 6.1.1 La ARFFS ejerce la función de control y supervisión del cumplimiento de las obligaciones en el transporte fluvial de productos y subproductos forestales maderables.
- 6.1.2 Las entidades que realizan acciones de control, según el ámbito de sus competencias, en el marco de lo previsto en el artículo 147 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 6.1.3 El SERFOR supervisa las acciones de control llevadas a cabo por las ARFFS en los puestos de control estratégicos considerando lo previsto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 013-2022-MIDAGRI, que aprueba disposiciones sobre puestos de control estratégicos a nivel nacional.

6.2 Ámbito de control

6.2.1 Puestos de control

- a. Los puestos de control deben estar reconocidos o establecidos por la ARFFS o el SERFOR⁵, según la competencia asignada.
- b. Los puestos de control cuentan con una ficha de información general legible, que se coloca en un lugar visible, de conformidad con el modelo consignado en el Anexo 01 del presente protocolo.
- c. Los puestos de control deben tener un letrero visible que facilite la ubicación e identificación por parte de los administrados, que contengan datos mínimos como: nombre de la ARFFS, nombre del puesto de control y ubicación política.

6.3 Personal encargado de control forestal

- 6.3.1 El responsable y el personal de apoyo⁶ encargados de realizar las acciones de control forestal, deben ser servidores con vínculo contractual con la autoridad regional correspondiente, que posean competencias para dicha labor. El/los responsable(s) de control será(n) designados o acreditados mediante documento de la ARFFS⁷. En adelante, se les denomina responsables de control.

La ARFFS, debe conducir un registro del personal responsable de control⁸.

⁵ El SERFOR, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, establecerá los Puestos de Control Estratégicos de conformidad con el Decreto Supremo 013-2022-MIDAGRI. En el caso de los Puestos de Control de las ARFFS, se reconocen mediante Resolución de la propia institución.

⁶ Es recomendable contar como mínimo con dos personas de apoyo. El personal ayudará en la toma de mediciones y en el registro de datos en los formatos.

⁷ Adicionalmente, la ARFFS también puede designar como autoridad instructora en el marco de un procedimiento administrativo sancionador PAS

⁸ El registro debe contemplar la consignación de información general del responsable, además de una fotografía actualizada.

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial”</p>	<p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 7 de 66</p>
--	---	---

6.3.2 El responsable de control planifica, coordina, organiza, dirige y ejecuta acciones de control forestal.

6.4 Acciones a cargo de los responsables de control

El responsable de control debe realizar las siguientes acciones durante el control:

- a. Disponer la detención o disminución de la velocidad del medio de transporte para realizar las acciones de control.
- b. Solicitar la presentación de la documentación relacionada a los productos y/o subproductos forestales maderables que se transportan.
- c. Revisar la documentación presentada, de acuerdo con el numeral 7.2. del presente protocolo.
- d. Registrar evidencias de las actividades mediante imágenes fotográficas, grabaciones de audio y/o video, entre otros disponibles.
- e. Contrastar los productos y/o subproductos que se transportan con la información consignada en los documentos que amparan el transporte, determinando si coinciden en especie, tipo y cantidad por unidad de medida.
Los documentos que amparan el transporte son la GTF y lista de trozas o catálogo de producción, las autorizaciones con fines científicos, la guía de remisión o documentos de importación o reexportación, la declaración jurada para transporte de productos con fines de uso doméstico, autoconsumo o subsistencia,⁹ según corresponda.
- f. Contrastar los datos referidos al medio de transporte, propietario, entre otros.
- g. Verificar que las *GTF/documentos que amparan el transporte* o productos y/o subproductos transportados no se encuentren afectados por medidas provisionales administrativas o judiciales.
- h. Emitir y/o suscribir actas, formatos y/o documentos relacionados a las acciones de control sin adulteraciones, enmendaduras y/o borrones.
- i. Registrar la información de control en las herramientas del MC-SNIFFS, proporcionadas por el SERFOR o, en su defecto, en un registro manual/digital.
- j. Dejar constancia del control forestal realizado a través de un sello, según modelo contenido en el Anexo 02 del presente protocolo, el cual debe ser colocado en la *GTF/documentos que amparan el transporte*.
- k. Remitir la información del registro de control a las instancias correspondientes de la ARFFS y a otras entidades según corresponda.
- l. Comunicar a la FEMA, PNP, DICAPI y a otras entidades, según corresponda¹⁰, cuando se realice el decomiso, inmovilización o se advierta otras irregularidades.

⁹ En el marco del artículo 59° Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas

¹⁰ Mencionadas en el artículo 147 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial”	 Página: 8 de 66
---	--	---

m. Portar una tarjeta de identificación o de acreditación¹¹, así como, indumentaria institucional y equipamiento de protección personal.

n. Portar equipos, herramientas y materiales básicos para las acciones de control forestal, teniendo como referencia lo detallado en el Anexo 03 del presente protocolo.

En caso de que el medio de transporte no se detenga o no disminuya la velocidad para la acción de control, el responsable del control, en salvaguarda de la integridad física del personal, no realiza el control y procede a:

- a. Registrar las características del medio de transporte y del producto.
- b. Comunicar al siguiente puesto de control para que realice las acciones de control correspondientes.
- c. Solicitar a FEMA, PNP, DICAPI y, según corresponda, a otras entidades, apoyo para realizar la acción de control, decomiso y/o inmovilización, según corresponda.

6.5 Sujetos del control forestal

Todo aquel que transporte productos y/o subproductos forestales maderables al estado natural o con transformación primaria, está sujeto al control respectivo.

6.6 Obligaciones de los sujetos del control forestal

Todo aquel que transporte productos y/o subproductos forestales a través de medios de transporte fluvial considerados según el Anexo 05, tiene las siguientes obligaciones:

- a. Detener y/o disminuir la velocidad en los puestos de control ubicados a lo largo de su trayecto, para el control correspondiente.
- b. Contar con la documentación que ampare el transporte forestal y acredite el origen legal de los productos y/o subproductos forestales maderables¹².
- c. Proporcionar al responsable de control la documentación siguiente:
 - ✓ GTF, autorizaciones con fines científicos, guía de remisión o documentos de importación o reexportación, según corresponda.
 - ✓ Lista de trozas o lista de cuarterones, catálogo de productos, lista de piezas u otro documento que detalle los productos maderables que se transportan, los cuales forman parte integrante de la GTF/*documentos que amparan el transporte*¹³.
 - ✓ Documentos que permitan verificar los datos referidos al medio de transporte y del responsable del transporte del producto, de acuerdo con el numeral 7.2.1 del presente Protocolo.
- d. Brindar las facilidades al responsable de control forestal, para el desempeño de sus funciones, tales como: retirar la protección del producto, brindar acceso a todos los ambientes del medio de transporte, mover o trasladar los productos, etcétera.

¹¹ Un fotocheck diferenciado del resto de trabajadores de la institución, con la información señalada en el Anexo 04.

¹² Descritos en el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; artículo 66 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI; artículo 101 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, según corresponda.

¹³ Formato aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE, cuyas instrucciones para el llenado fueron actualizadas con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 179-2015-SERFOR-DE.

	<p>“Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial”</p>	 <p>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 9 de 66</p>
---	---	---

- e. Continuar con el transporte del producto y/o subproducto hasta su destino cuando se haya culminado el control y éste sea favorable.

6.7 Condiciones generales para realizar la acción de control

6.7.1 Medios para realizar la acción de control:

- a. Una embarcación fluvial tipo bote con motor o deslizador.
- b. Reflectores portátiles para iluminación.
- c. Sistemas de alerta sonoras como sirenas, megáfonos, entre otros.
- d. Los equipos, herramientas e indumentaria básica de acuerdo con el Anexo 03.

6.7.2 Oportunidad para realizar el control

- a. La acción de control se realiza de manera diurna y nocturna (24 horas del día).
- b. Cuando no sea posible una intervención para el control, sea diurno o nocturno, como mínimo se deben realizar las acciones siguientes (Control preventivo / preliminar):
 - Registrar fecha y hora del paso del medio de transporte.
 - Registrar datos del medio de transporte (matrícula, nombre, entre otros).
 - Tomar muestras fotográficas a la matrícula del medio de transporte y tipo de producto cuando se disponga de visibilidad, iluminación y cercanía.
 - Emitir un Acta con el debido sustento.
 - Comunicar el paso del medio de transporte al siguiente puesto de control.
- c. Cuando el control se realice de manera nocturna, se deben tomar en cuenta las siguientes previsiones: contar con iluminación artificial, personal suficiente, equipos de protección personal, señalización del puesto de control, entre otras.

6.7.3 Consideraciones para la verificación física

Se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones, según corresponda:

- a. Determinar la ubicación de los productos/subproductos en el medio de transporte fluvial.
- b. Priorizar sectores de evaluación.
- c. Determinar la condición de seguridad de los productos/subproductos para realizar la verificación en los medios de transporte fluvial.
- d. Determinar las características de las especies para realizar la verificación (Ej.: Densidad).
- e. Registrar las coordenadas UTM del punto de evaluación y registrarlo fotográficamente.
- f. Ante cualquier imposibilidad en la evaluación física de la carga de madera, sea este por acceso, ubicación, entre otros, se debe registrar fotográficamente, con la finalidad de informar a los próximos puestos de control o ARFFS. Asimismo, la acción de control se realiza en base a la evaluación documentaria y preliminar conforme a los numerales 7.2 y 7.5.1, respectivamente.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial”	 Página: 10 de 66
---	--	--

- g. Ante cualquier evidencia de irregularidades, incongruencias, entre otros, en la medición y determinación del volumen, debe ser documentado con un acta y registrada fotográficamente.

6.8 Suspensión de la acción de control

6.8.1 La acción de control se puede suspender debido a:

- a. Existencia de condiciones meteorológicas desfavorables (precipitación intensa, tormenta con descarga eléctrica, vientos fuertes o huracanados).
- b. Existencia de impedimento u obstaculización para el desarrollo de la acción.
- c. Existencia de amenazas a la integridad física del personal que realiza el control.
- d. Accidentes fortuitos previos o durante la ejecución del control.
- e. No contar con las condiciones detalladas en el literal “c” del sub numeral 6.7.2 del numeral 6.7.

6.8.2 La suspensión de la acción de control se sustenta con un acta que detalle la imposibilidad de realizarla, adjuntando los registros fotográficos, audiovisuales u otros.

6.8.3 La suspensión de la acción de control motiva a realizar una alerta a los siguientes puestos de control y sede central de la ARFFS, la cual es comunicada de manera obligatoria e inmediata. En el caso que las acciones de control sean suspendidas por los motivos señalados en los literales “b” y “c” del numeral 6.8.1, se debe solicitar apoyo a la PNP, FEMA, DICAPI y/o FFAA para la intervención inmediata.

6.9 Participación de otras entidades

Las entidades que realicen acciones de control y vigilancia forestal, en el marco del artículo 147 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, brindan apoyo a la ARFFS en las acciones de control.

También se puede considerar autoridades de observancia en las acciones de control, a las autoridades locales y a los jueces de paz.

VII. MECANISMO DE CONTROL FORESTAL

El control consta de acciones secuenciales que deben ser ejecutadas por el responsable de control forestal con la asistencia del personal de apoyo.

7.1 Inicio de control

7.1.1 En el puesto de control se inicia con el requerimiento para que el medio de transporte disminuya su velocidad y/o se detenga.

En caso de que las acciones de control se realicen desde una Sede/Puesto de control que no se encuentren próximo al puerto fluvial, el control inicia a solicitud del administrado.

Para el caso de los Puestos de Control estratégicos, la acción de control inicia con la presentación obligatoria del administrado.

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial”</p>	 <p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 11 de 66</p>
--	---	---

7.1.2 El responsable de la acción de control procede a abordar al medio de transporte identificándose con sus credenciales. De manera muy breve explicará al responsable del transporte del producto, la realización del control en el marco de las atribuciones que posee la ARFFS y de la legislación forestal vigente, así como sus obligaciones.

7.1.3 El responsable de control recoge evidencias (Imágenes, grabaciones audio y/o video, documentos, entre otros) que serán empleadas como medios de prueba ante cualquier irregularidad operativa, técnica o administrativa.

7.2 Verificación documentaria

7.2.1 El responsable de control requiere al responsable del transporte del producto, la documentación relacionada con su identificación y la del medio de transporte (certificado de matrícula¹⁴, zarpe¹⁵, entre otros), y procede a verificar que la información coincida con lo declarado en la GTF/*documentos que amparan el transporte*.

El requerimiento relacionado al medio de transporte no aplica para aquellas clasificadas como: medios de flotación y botes artesanales.

7.2.2 El responsable del transporte del producto debe entregar la GTF/*documentos que amparan el transporte*, en original y documentación anexa, tales como, la lista de trozas o lista de cuartones, catálogo de productos, lista de piezas, hojas de cubicación u otro que detalle la información de los productos y/o subproductos forestales maderables que son transportados.

7.2.3 El responsable de control, adicionalmente, puede requerir guías de remisión de remitente, comprobantes de compra-venta, u otra información, con la finalidad de verificar la consistencia de la información declarada en la GTF/*documento que ampare el transporte*, y su contraste físico con los productos y/o subproductos forestales maderables.

7.2.4 El responsable de control verifica el contenido de la GTF/*documentos que amparan el transporte*, y documentación anexa, los que deben tener los campos debidamente llenados de acuerdo con el instructivo vigente de GTF¹⁶/*documentos que amparan el transporte*. Dichos documentos no deben presentar enmendaduras o alteraciones.

7.2.5 El responsable de control corrobora la información contenida en la GTF/*documentos que amparan el transporte*, empleando, entre otros, los siguientes medios de verificación:

- a. ARFFS: Base de datos del balance de extracción del TH, herramientas del MC-SNIFFS.
- b. SERFOR: Plataforma de Registro Nacional de Infractores http://app.serfor.gob.pe/transparenciav2/consulta_infractores03.aspx
- c. OSINFOR: plataforma SIGO_{SFC} respecto a la situación del TH (con supervisión al PO, lista roja o verde del observatorio OSINFOR, estado situacional, medida cautelar, alerta OSINFOR) <https://sigosfc.osinfor.gob.pe/>

¹⁴ Para verificar el número de la matrícula. Debe entenderse que en la GTF corresponde al campo número de placa.

¹⁵ Para verificar el origen y destino.

¹⁶ Actualmente aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE, actualizado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 179-2015-SERFOR-DE.

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial”</p>	 <p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 12 de 66</p>
--	---	---

- d. DICAPI: Consulta vigencia matrícula del medio de transporte, naves impedidas de zarpe y trámites de zarpes y arribos <https://www.dicapi.mil.pe/consultas>
- e. Otros correspondientes a SUNAT, RENIEC, PNP, entre otros, disponibles por medios telefónicos o digitales.

Quando las condiciones de conectividad no permitan realizar esta verificación, se debe continuar con el procedimiento, advirtiendo este hecho al siguiente puesto de control.

- 7.2.6 El responsable de control verifica que la *GTF/documentos que amparan el transporte* cuente con los sellos de registro de los puestos de control ubicados previamente en la ruta, debiendo poner mayor énfasis y rigurosidad en el control cuando se advierta que la *GTF/documentos que amparan el transporte* no cuente con los sellos correspondientes.

Puede obviarse la revisión de sellos cuando la *GTF/documentos que amparan el transporte* se haya registrado en el aplicativo ER-GTF en los puestos de control de ruta; en tales casos, el responsable de control valida la información por medio de dicho aplicativo.

- 7.2.7 En caso se encuentre conforme la información y/o documentación presentada, el responsable de control procede a la verificación física del producto maderable, conforme a lo señalado en el numeral 7.5 del presente Protocolo.
- 7.2.8 Cuando se advierta que existe información contenida en los documentos enviados a través de las alertas por OSINFOR¹⁷ o medidas provisionales administrativas sobre el título habilitante, acto administrativo, *GTF/documento que ampare el transporte* o productos y/o subproductos forestales maderables, el responsable de control procede a la inmovilización correspondiente, sin perjuicio de evaluar el inicio de un PAS, en caso corresponda.
- 7.2.9 En caso de realizar una inmovilización de los productos, este debe ser por un máximo de 20 días hábiles; en dicho periodo la autoridad instructora debe ejecutar el inicio del PAS o el levantamiento de inmovilización, según corresponda. Los productos inmovilizados pueden ser entregados en custodia temporal al responsable del transporte del producto, quedando éste como depositario.

7.3 Incongruencia en la información documentaria

- 7.3.1 Las incongruencias que pueden presentar la *GTF/documentos que amparan el transporte*, están referidas a los siguientes:
- a. Consignación de la matrícula en la *GTF/documentos que amparan el transporte*.
 - b. Consignación de datos del responsable del transporte del producto en la *GTF/documentos que amparan el transporte*.
 - c. Consignación del RUC en la *GTF/documentos que amparan el transporte*.
 - d. Vencimiento de la *GTF/documentos que amparan el transporte*, menor a dos (2) días posteriores a su fecha de vencimiento; salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados y comunicados oportunamente a la ARFFS.

¹⁷ Resolución de Jefatura N° 053-2021-OSINFOR, que aprueba la Directiva M2-DIR-026-V.1 “Directiva para las Alertas Forestales emitidas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

- e. GTF/*documentos que amparan el transporte*, registrados en un puesto de control diferente a la ruta de destino.
- f. GTF/*documentos que amparan el transporte*, que no cuenten con el sello de control del puesto de control estratégico, anterior según corresponda a la ruta.

Para corroborar la información incongruente, se procede a revisar los medios de verificación descritos en el punto 7.2.5.

- 7.3.2 El responsable de control puede requerir a las autoridades correspondientes o al administrado, en un plazo máximo de 48 horas, información que justifique el caso fortuito o fuerza mayor contemplado en el literal “d” del numeral anterior, cuando se haya excedido el vencimiento de la GTF por un tiempo mayor a 2 días. Durante este periodo la ARFFS debe levantar un acta de inmovilización temporal del medio de transporte y productos y/o subproductos; pasado dicho periodo, el responsable del control debe evaluar el inicio del PAS.
- 7.3.3 En caso se corrobore que la incongruencia corresponde a un error material y es subsanado, el administrado requiere al puesto de control la emisión de una GTF, la misma que debe hacer referencia, en las observaciones, al motivo de la emisión y anexar la GTF/*documentos que amparan el transporte* que presenta la incongruencia con un rotulo claro y legible que señale “GTF/*documentos que amparan el transporte reemplazado por la GTF N° (colocar serie y número de GTF)*”.

7.4 Inexistencia de documento que ampare el transporte y acredite el origen legal

Se considera inexistencia de la GTF/*documentos que amparan el transporte*, en los siguientes casos:

- a. No portar o no contar con la GTF/*documentos que amparan el transporte*.
 - b. Presentar GTF/*documentos que amparan el transporte* en copia.
 - c. Presentar GTF/*documentos que amparan el transporte* con fecha vencida, mayor a dos (02) días¹⁸.
 - d. Presentar GTF/*documentos que amparan el transporte* con información falsa.
 - e. Presentar GTF/*documentos que amparan el transporte* con borrones, enmendaduras, adulteraciones o similares.
 - f. Presentar GTF/*documentos que amparan el transporte* anuladas o suspendidas por la autoridad competente.
 - g. Presentar GTF/*documentos que amparan el transporte* registradas anteriormente en el mismo u otro puesto de control.
 - h. Presentar GTF/*documentos que amparan el transporte* con sellos falsos y/o que no correspondan al/los puesto(s) de control.
- 7.4.1 Cuando no se tenga las condiciones para realizar el decomiso o no sea posible su traslado al almacén o a un ambiente para su custodia, el encargado de control puede

¹⁸ Salvo se acredite circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidieron el transporte y su llegada al puesto de control dentro del periodo de vigencia, en cuyo caso no se inicia el PAS.

realizar de manera previa, la inmovilización del producto y/o el medio de transporte fluvial hasta por veinte (20) días hábiles¹⁹ computado desde el día hábil siguiente del que se notificó el acto que dispone las citadas medidas, de acuerdo a las disposiciones previstas en los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE.

El responsable de control puede considerar como depositario del producto y/o medio de transporte fluvial al responsable del transporte del producto, para lo cual, debe suscribir el acta de entrega en custodia hasta que la ARFFS disponga el decomiso.

7.4.2 La copia del/las Acta(s) se entrega al responsable del transporte del producto.

7.5 Verificación física del producto y/o subproducto forestal maderable

- a. Cuando la documentación presentada se encuentre conforme, el responsable de control procede a la verificación física de los productos y/o productos forestales maderables que se transportan.
- b. La verificación física se realiza considerando las especificaciones señaladas en los Anexos 06, 07 y 08 y se registran en los formatos establecidos en los Anexos 09 y 10, según corresponda.
- c. Toda imposibilidad de aplicación de los mecanismos de control descritos en el presente protocolo debe ser registrada, sustentada e informada a la ARFFS y siguientes puestos de control.

7.5.1 Verificación preliminar del producto forestal

7.5.1.1 Realizar la caracterización del producto y/o subproductos, con la finalidad de tener una referencia para la verificación física y el método de muestreo a aplicar.

7.5.1.2 La verificación preliminar consta de:

- a. Estimación de la cantidad de trozas (madera al estado natural).
- b. Estimación de cantidad de lotes de madera (madera transformada).
- c. Visualización de tipos de productos por cada agrupación.
- d. Registro fotográfico de la carga (vista panorámica de la parte frontal y parte lateral), nombre del medio de transporte, número de matrícula y otro que se considere de referencia para la evaluación.

7.5.1.3 Finalmente, de advertir diferencias sustanciales en la cantidad de trozas, volumen de la carga (dependerá de la experiencia del responsable de control) o identificar otro tipo de producto, se debe realizar una evaluación más exhaustiva durante la evaluación física propiamente dicha.

¹⁹ Numeral 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre

7.5.2 Determinación de la cantidad total de trozas o madera transformada

La determinación de la cantidad de trozas o madera transformada se realiza para corroborar lo declarado en la GTF/*documentos que amparan el transporte y documentación anexa*.

7.5.2.1 Para la determinación de la cantidad de trozas, éste se realiza por métodos directos e indirectos:

7.5.2.1.1 **Método directo:** se realiza un conteo total de la cantidad de piezas que se transportan, debiendo corresponder a la cantidad señalada en la GTF/*documentos que amparan el transporte y documentación anexa*.

7.5.2.1.2 **Método indirecto:** se realiza una estimación de la cantidad total de piezas que se transportan cuando no se visibilicen la totalidad de las trozas en el medio de transporte fluvial, debiendo ser igual o aproximarse a la cantidad señalada en la GTF/*documentos que amparan el transporte y documentación anexa*. (Ver Anexo 06)

A. Para el caso del transporte de trozas en naves y artefactos fluviales sobre plataforma, debe de procederse de la siguiente manera:

A.1 Cuando el lote que se desea estimar posea una menor cantidad de trozas que los lotes de los extremos, se debe:

- Identificar el lote extremo contiguo que posea una cantidad de filas de trozas más próxima al que se desea estimar.
- Determinar el número de trozas del lote extremo contiguo identificado.
- Contabilizar las trozas de la fila excedente del lote extremo contiguo identificado.
- Descontar las trozas indicadas en el punto anterior; obteniéndose la cantidad total de trozas del lote que se desea estimar.

A.2 Cuando el lote que se desea estimar posea una mayor cantidad de trozas que los lotes de los extremos, se debe:

- Identificar el lote extremo contiguo que posea una cantidad de filas de trozas más próxima al que se desea estimar.
- Determinar el número de trozas del lote extremo contiguo identificado.
- Contabilizar las trozas de la fila excedente del lote que se desea estimar.
- Adicionar las trozas indicadas en el punto anterior a la cantidad de trozas del lote extremo contiguo identificado, obteniéndose la cantidad total de trozas del lote que se desea estimar.

B. Para el caso del transporte de trozas en medios de flotación en los que existen trozas sumergidas (no disponibles), debe procederse de la siguiente manera:

B.1 Cuando existan lotes con más de dos filas de trozas sumergidas, se debe:

- Contabilizar las trozas visibles (no sumergidas).
- Identificar la cantidad de filas sumergidas, empleando una vara o forcípula en las zonas periféricas.
- Calcular el número total de trozas multiplicando el número de trozas visibles contabilizadas por la cantidad de filas identificadas.

B.2 Cuando exista una fila de trozas con parte de ellas sumergidas, se debe:

- Contabilizar las trozas visibles (no sumergidas).
- Contabilizar las trozas contiguas a la parte que se encuentra sumergida.
- Considerar la cantidad de trozas contabilizadas en el punto anterior como trozas sumergidas.
- Calcular el número total de trozas sumando el número de trozas visibles más aquellas que resultaron del punto anterior.

7.5.2.2 En el caso de madera transformada no es exigible²⁰ determinar la cantidad de piezas para fines del presente protocolo. Sin perjuicio de ello, en los casos que se encuentren agrupados en paquetes, se tomará en consideración lo siguiente:

- a. Se determina una muestra, de acuerdo con el Anexo 07.
- b. Se verifica las dimensiones de los paquetes declarados.
- c. En caso estén declaradas la cantidad de piezas y características de cada paquete, se verifica estos aspectos.
- d. En caso, la cantidad total de paquetes sean visibles y estén a disposición, se verifica la cantidad total de paquetes.

7.5.3 Determinación de la muestra

7.5.3.1 La muestra es determinada tanto para madera rolliza como madera transformada, a fin de verificar especie, tipo de producto, dimensiones, volumen y código (para madera rolliza), de acuerdo con lo consignado en las GTF/*documentos que amparan el transporte* y documentación anexa.

7.5.3.2 Las muestras son definidas considerando el tipo de producto, el tipo de medio de transporte, cantidad de producto por GTF/*documentos que amparan el*

²⁰ Esta disposición no es aplicable para los casos de carbón vegetal y madera en paquetes, cuya cantidad que corresponde a la forma de embalaje está referida al número de sacos o paquetes respectivamente.

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial”</p>	 <p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 17 de 66</p>
--	---	---

transporte y la condición del administrado, según el Anexo 07 del presente protocolo.

- 7.5.3.3 Las muestras son distribuidas considerando la disposición del producto en el medio de transporte, lo señalado en el numeral 6.7.3 y de acuerdo con el Anexo 07 del presente protocolo.
- 7.5.3.4 La determinación de la muestra no limita la verificación adicional del resto de la carga por el responsable de control, cuando lo considera pertinente, a fin de descartar la existencia de especies, productos, cantidades y/o volúmenes no declarados.

7.5.4 Identificación y/o reconocimiento de la especie

- 7.5.4.1 El responsable de control procede a realizar la identificación y/o reconocimiento de la especie o especies que se transportan según la muestra determinada, a través de la verificación macroscópica y organoléptica de la madera, apoyándose de herramientas o equipos básicos, de acuerdo con el Anexo 03; para ello, se pueden tomar una o más muestras de madera (corte o porción).
- 7.5.4.2 Las especies deben coincidir con lo declarado en la GTF/*documentos que amparan el transporte* donde se describe el nombre común y nombre científico, considerando la lista de especies forestales maderables²¹.
- 7.5.4.3 Para la identificación es posible utilizar diversas fuentes de información o medios de verificación como catálogo de especies, xiloteca, manuales, claves de identificación, aplicaciones informáticas, entre otros.

7.5.5 Tipo de producto forestal

- 7.5.5.1 El responsable de control procede a verificar los tipos de productos y/o subproductos forestales maderables que se transportan, de acuerdo con la muestra determinada, los cuales deben concordar con la información señalada en la GTF/*documentos que amparan el transporte* y documentación anexa, considerando la Lista de Productos Forestales Maderables aprobada por el SERFOR²².
- 7.5.5.2 Para la madera aserrada, además es necesario que la GTF/*documentos que amparan el transporte* señale su forma de presentación (madera corta, larga angosta, paquetería, comercial, entre otros²³), según el requerimiento de información que establece el formato e instructivo llenado de GTF/*documentos que amparan el transporte* y lo precisado en la lista mencionada en el numeral precedente.
- 7.5.5.3 Para corroborar el tipo de producto y/o subproducto se debe utilizar el “Catálogo de Identificación Práctica de Productos Forestales Maderables”, publicado por el SERFOR, la “Lista de Productos Forestales Maderables”, aprobada por el SERFOR y, adicionalmente, otros medios de información disponible.

²¹ Resolución de Dirección Ejecutiva N° 163-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, aprueba la Lista Oficial de Especies Forestales.

²² Resolución de Dirección Ejecutiva N° 296-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, aprueba la lista de productos forestales maderables

²³ Como referencia se usa lo siguiente: Madera comercial: Espesor menor que 12.7 cm, ancho mayor o igual a 15.24 cm y largo mayor o igual que 182.88 cm. Madera larga angosta: Espesor menor o igual que 10.16 cm; ancho menor o igual que 12.7 cm; largo mayor o igual que 182.88 cm. Madera corta: Espesor menor o igual que 12.7 cm; ancho mayor o igual a 10.16 cm; largo menor o igual que 152.4 cm. Paquetería: Conjunto de piezas de madera provenientes de la recuperación de residuos de la línea de aserrio.

	<p>“Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial”</p>	 <p>Página: 18 de 66</p>
---	---	--

7.5.6 Dimensiones y cantidad por unidad de medida

7.5.6.1 Para los efectos de control forestal la cantidad por unidad de medida señalada en la GTF/*documentos que amparan el transporte* está referida al volumen²⁴.

7.5.6.2 El responsable de control verifica físicamente los productos y/o subproductos forestales maderables que se transportan y lo contrasta con la información consignada en la GTF/*documentos que amparan el transporte* y documentación anexa a éste.

7.5.6.3 Para la determinación de las dimensiones y la cantidad de volumen se debe considerar lo siguiente:

- a. Para los productos forestales maderables al estado natural (madera rolliza):

Dimensiones y volumen por troza: Para el caso de cargamento de madera rolliza de diámetros mayores o iguales a 30 cm, las dimensiones y volúmenes se calculan de manera individual para la muestra determinada, utilizando la fórmula SMALIAN, de conformidad con el anexo 08, con la finalidad de contrastar con los volúmenes consignados en la lista de trozas de la GTF, según corresponda.

Dimensiones y volumen por carga: Para el caso de cargamento de madera rolliza de diámetros menores a 30 cm, en los que no sea posible el cálculo de volumen de forma individual, los volúmenes se determinan en base a los métodos de cálculo de conformidad con el anexo 08, debiendo ser igual o aproximarse al volumen señalado en la GTF/*documentos que amparan el transporte*.

Para productos con diámetros mayores a 30 cm que provengan de plantaciones forestales en tierras de propiedad privada se aplica el cálculo del volumen por carga.

- b. Para productos maderables transformados:

Dimensiones por pieza: En el caso de las piezas que corresponden a la muestra, las dimensiones se determinan de manera individual en conformidad del Anexo 08; considerando para ello las medidas según el sistema de unidades declarado en la GTF/*Documentos que amparan el transporte* y documentos anexos.

Dimensión y volumen por carga: En el caso de madera transformada, los volúmenes se determinan en base a los métodos de cálculo de conformidad con el Anexo 08, debiendo aproximarse al volumen señalado en GTF/*documentos que amparan el transporte*.

Sin perjuicio de lo señalado, el responsable de control puede identificar piezas que no se encuentren dentro del rango que corresponda a alguna de las dimensiones declaradas en la GTF/*documentos que amparan el transporte* y documentación anexa, para tal efecto, corrobora las medidas según el sistema de unidades utilizado y de acuerdo con el numeral 8.2.1 del Anexo 08.

²⁴ Para los casos de carbón vegetal el número de piezas se contabiliza en función a el volumen en función a kilogramos.

7.5.7 Código de productos maderables

7.5.7.1 El responsable de control verifica que las trozas se encuentren marcadas de acuerdo con la lista de trozas donde se detallan dichos productos forestales maderables, a excepción de las trozas que provengan de plantaciones en tierras de propiedad privada y se encuentren registradas.

La marca debe relacionarse con código del árbol censado y aprobado en el plan de manejo forestal; sin embargo, adicionalmente puede incluir el código del título habilitante o acto administrativo.

7.5.7.2 Cuando se verifique trozas transportadas por medios de flotación, y en alguna de ellas existan dificultades en la visualización de las marcas, se puede escoger otras trozas al azar para su verificación.

7.5.7.3 Cuando se verifique madera transformada que se encuentre en paquetes, grupo o lotes, ésta se realiza observando la muestra asignada, siempre que se encuentre marcada con el código correspondiente y se encuentre consignado en la *GTF/documentos que amparan el transporte* y documentación anexa.

7.5.7.4 La muestra revisada debe ser marcada por la ARFFS, lo cual deja constancia de la verificación; asimismo, se debe considerar su registro fotográfico.

7.5.8 Excepciones

7.5.8.1 Cuando las cargas de madera en un medio de transporte evidencien mezcla de piezas o paquetes y éstas se encuentren amparadas por una o más *GTF/documentos que amparan el transporte* diferente, se debe considerar todas las cargas amparadas por las GTF como una sola carga y se procede a realizar lo descrito en el numeral 7.5 según corresponda.

7.5.8.2 Para efectos comparativos descritos en el siguiente numeral 7.6, se debe considerar que los resultados de la evaluación individual pueden encontrarse amparadas por alguna de las *GTF/documentos que amparan el transporte* y documentación anexa y, en el caso de los resultados de la evaluación de la carga corresponderá a la sumatoria de todas las *GTF/documentos que amparan el transporte*.

7.6 Coincidencia entre productos y la documentación presentada

Para determinar la coincidencia entre el producto y la información registrada en la *GTF/documentos que amparan el transporte*, se debe tomar las siguientes consideraciones según corresponda, para evaluaciones de madera al estado natural o transformada:

Tipo de evaluación	Variable	Coincidencia	No coincidencia
Individual (Muestra seleccionada)	Especie	<ul style="list-style-type: none"> - Para todos: que corresponda al nombre científico consignado. - Para madera transformada: puede corresponder a género <i>Aniba</i>, <i>Virola</i>, <i>Ocotea</i>, <i>Parkia</i>, <i>Iryanthera</i>, 	Especies diferentes



Tipo de evaluación	Variable	Coincidencia	No coincidencia
		<i>Schizolobium, Ormosia, Dipteryx, Brosimum y Nectandra</i> ²⁵	
	Tipo de producto	Para todos los casos: que corresponde a lo consignado.	- No este declarada - No corresponda
	Código	- Para trozas: que exista la marca con el código asignado y coincida. - Para madera transformada: que exista la marca con el código asignado y coincida, en caso se encuentre marcado en paquetes, grupo o lotes.	- No existe la marca con el código - No corresponde al código
	Dimensiones	- Para trozas provenientes de TH: 1. Que el diámetro verificado se encuentre en un rango del +/-5% respecto del consignado en lista de trozas. 2. Que la longitud verificada se encuentre dentro de la siguiente tolerancia: - Hasta 7 m de longitud un máximo de +/-10 cm - Más de 7 m de longitud un máximo de +/-15 cm - Para madera transformada: Cuando las medidas de la pieza/paquete en el sistema de medida utilizado, corresponde a las dimensiones consignadas en el catálogo de producción	- Para trozas provenientes de TH: 1. Que el diámetro verificado exceda el rango de +/-5% respecto del consignado en lista de trozas 2. Que la longitud verificada exceda las tolerancias indicadas. - Para madera transformada: Las dimensiones de la pieza/paquete en el sistema de medida utilizado, no coincide ni se aproxima a las dimensiones consignadas en el catálogo de producción.
Por carga	Cantidad	- Para trozas por método directo: La cantidad estimada de unidades es equivalente a la consignada. - Para trozas por método indirecto: La cantidad estimada es igual o se aproxime al consignado. - Para madera transformada: La cantidad verificada corresponda a la consignada, en caso los paquetes sean visibles y estén a disposición.	- Para trozas por método directo: No deberá haber diferencias - Para trozas por método indirecto: Cuando supere el número consignado - Cuando sea menor la cantidad por una diferencia superior a ¼ del total. - Para madera transformada: La cantidad verificada no coincida.
	Volumen**	Para todos los casos: El volumen estimado sea igual o se aproxime al consignado.	El volumen estimado no sea igual o no se aproxime a lo consignado.

**Para madera al estado natural proveniente de TH se considera que el volumen de la carga es coincidente, siempre y cuando las dimensiones de las trozas sean coincidentes con lo declarado en la lista de trozas.

²⁵ Artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 163-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Asimismo, se pueden considerar otros aspectos que acrediten el origen legal, siempre que lo verificado físicamente difiera de lo señalado en la GTF/documentos *que amparan el transporte* y documentación anexa.

Finalizada la verificación física y determinados los resultados del control, se suscribe la respectiva acta de control, según el Anexo 11.

7.7 Decomiso de productos maderables²⁶

De acuerdo con las disposiciones previstas en los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, el decomiso es una medida provisoria previo al inicio del PAS o durante su tramitación.

7.7.1 Procede el decomiso de productos y/o subproductos forestales maderables:

- a. Ante la inexistencia de la GTF/documentos *que amparan el transporte* y documentación anexa, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.4.
- b. Cuando no exista coincidencia entre los productos y/o subproductos forestales maderables verificados físicamente respecto a la GTF/documentos *que amparan el transporte* y documentación anexa, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.6.

7.7.2 El decomiso puede realizarse en todo o parte del producto y/o subproducto forestal maderable verificado y que se encuentre en los supuestos señalados en el numeral 7.7.1, así como, en aquellos que no se encuentren declarados.

7.7.3 Para realizar el decomiso del producto, se suscribe el acta correspondiente (Anexo 12), la cual se notifica mediante la entrega de una copia al responsable del transporte del producto.

7.7.4 Cuando no se tengan las condiciones para realizar el decomiso o no sea posible su traslado al almacén o a un ambiente para su custodia, el encargado de control puede realizar, de manera previa, la inmovilización del producto y/o el medio de transporte fluvial hasta por veinte (20) días hábiles^{27,28}, suscribiendo el acta correspondiente (Anexo 13).

Cuando se realice la inmovilización, el responsable de control puede considerar la posibilidad de entrega en custodia del producto, considerando como depositario al responsable del transporte del producto o en caso, sea posible, a alguna entidad miembro del SNCVFFS, para lo cual debe suscribir el acta de entrega en custodia (Anexo 14) hasta que la ARFFS disponga el decomiso.

7.7.5 La(s) copia(s) del(as) Acta(s) correspondientes se entregan al responsable del transporte del producto.

7.7.6 Cuando parte de los productos y/o subproductos forestales maderables se encuentran amparados con la GTF/documentos *que amparan el transporte* y documentación anexa, se emite una nueva GTF para continuar con el transporte de estos productos.

²⁶ Conforme a las disposiciones previstas en los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE.

²⁷ Numeral 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI

²⁸ Plazo que se computa desde el siguiente día hábil que se notificó el acto que dispone las citadas medidas.

7.7.7 El desarrollo del procedimiento sancionador se realiza conforme a lo establecido en la normativa y los lineamientos aprobados por el SERFOR.

7.8 Almacenamiento de productos maderables inmovilizados o intervenidos

7.8.1 El responsable de control en coordinación con la jefatura y/o instancias encargadas de control de la ARFFS, dispone el traslado y almacenamiento de los productos maderables intervenidos, en las instalaciones que determine la ARFFS para dicho fin.

7.8.2 Los productos maderables decomisados o inmovilizados deben almacenarse de forma ordenada por lotes para su plena identificación, la cual se realiza físicamente con pintura u otro material de alta duración. Asimismo, en el lote se coloca un rótulo de material durable que consigna la siguiente información:

- a. Número de acta de intervención o inmovilización.
- b. Especie (nombre común y científico).
- c. Tipo de producto. Para los casos de madera aserrada señalar si corresponde a madera corta, larga-angosta, paquetería, comercial u otro.
- d. Cantidad de piezas.
- e. Volumen en metros cúbicos.
- f. Resolución Administrativa, en caso corresponda.
- g. Otra información que considere la ARFFS.

7.8.3 La información se registra en una base de datos a cargo del responsable del puesto de control de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 15 del presente protocolo. El SERFOR puede poner a disposición de las ARFFS un aplicativo informático para el registro de los productos intervenidos, el mismo que es de uso obligatorio a partir de la fecha de su entrega a las ARFFS, en tanto no se ponga a disposición las ARFFS utilizan un formato Excel. En caso no se implemente el registro, el SERFOR o la propia ARFFS comunica a las instancias correspondientes para las medidas correctivas.

7.9 Disposición de medios de transporte fluvial

7.9.1 El responsable de control dispone las medidas necesarias con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final de los bienes intervenidos²⁹, internándolos en el almacén que la ARFFS competente designe o disponga, para lo cual, elabora un acta de internamiento, conforme al Anexo 16 y acta de entrega en custodia (Anexo 17).

La ARFFS asume la responsabilidad sobre los documentos de propiedad y la llave del medio de transporte.

7.9.2 El responsable del control deja constancia del internamiento e inmovilización:

- a. Levantando el acta de internamiento correspondiente.

²⁹ De acuerdo a las disposiciones previstas en los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE.

- b. Conduciendo un registro de datos con la siguiente información como mínimo: Número de matrícula, nombre del medio de transporte, color, tipo, accesorios, marca de motor, potencia de motor, fecha, nombre del motorista y número de DNI.
- c. Realizando registros fotográficos o fílmicos de las características del medio de transporte fluvial, tales como: motor, tablero de mando, defectos resaltantes, accesorios, entre otros.

El responsable de control y la ARFFS no son responsables por la depreciación del medio de transporte fluvial y accesorios mientras dure su internamiento.

En caso la ARFFS o el responsable de control disponga su internamiento en un ambiente distinto al almacén de la ARFFS, los costos que se generan serán asumidos solidariamente por el responsable del transporte del producto y el dueño del producto/subproducto forestal.

El responsable del ambiente donde se dispone el internamiento del medio de transporte fluvial queda en calidad de custodio del bien intervenido e internado, quien no es responsable por la depreciación del medio de transporte y accesorios mientras dure su internamiento; para ello se elabora un acta de entrega en custodia, según el Anexo 17. Asimismo, en estos casos la ARFFS no tiene ninguna responsabilidad sobre el vehículo internado.

Los medios de transporte fluvial como remolcadores, chatas, motonaves, motochatas o similares que son inmovilizados, permanecerán en bahía o puerto fluvial, entregándose en custodia al responsable del transporte del producto, propietario o en caso sea posible a DICAPI. Para tal fin, se elabora el acta de entrega en custodia del medio de transporte señalado en el Anexo 17, y se adjunta una copia del acta de internamiento del medio de transporte (Anexo 16); sin perjuicio a ello la DICAPI puede elaborar sus propias actas y/o documentos que le sean necesarios para tal fin.

El responsable de control debe informar a DICAPI y a la Autoridad Portuaria, de manera documentada y sustentada, las disposiciones emitidas respecto a la inmovilización realizada, con la finalidad de que la Autoridad Portuaria dicte el impedimento de zarpe respectivo³⁰.

Los medios de transporte fluvial son puestos a disposición del Ministerio Público, siempre que este lo requiera³¹. Cuando el Ministerio Público haya dictado una medida provisoria, los medios de transporte fluvial son puestos a disposición de estos, de corresponder. En ambos casos el Ministerio Público asume la custodia del medio de transporte.

7.10 Del registro de control

- 7.10.1 Cuando la documentación presentada y el control físico de los productos se encuentran conforme, se debe dejar constancia colocando un sello en la parte posterior de la GTF, continuando con el transporte correspondiente.
- 7.10.2 El responsable del control, bajo responsabilidad, registra el control realizado en las herramientas del MC-SNIFFS, el mismo que debe incluir como evidencias las

³⁰ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las fuerzas armadas en las competencias de la Autoridad marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas

³¹ Artículo 18 del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba las disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.

imágenes o filmaciones realizadas del vehículo y productos maderables controlados. El SERFOR publica en su portal web la relación de los Puestos de Control que cuentan con dicho aplicativo.

7.10.3 Los Puestos de Control que no cuenten con las herramientas del MC-SNIFFS, deben llevar el registro de control en un documento físico y/o en medio digital (hojas de cálculo), conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a. Número de registro (Correlativo de la cantidad de acciones de control realizados en el puesto de control).
- b. Encargado de control.
- c. Número de la GTF.
- d. Fecha de control.
- e. Fecha de emisión de la GTF.
- f. Fecha de vencimiento de la GTF.
- g. Nombre del titular del Título Habilitante/Acto Administrativo de origen de los productos.
- h. Código del Título Habilitante/ Acto Administrativo.
- i. Número del Plan de Manejo Forestal.
- j. Número de Resolución de aprobación del Plan de Manejo Forestal (puede incluir la Resolución de modificación del Plan, reingreso o movilización de Saldos).
- k. Nombre común de la especie que se transporta.
- l. Nombre científico.
- m. Tipo de producto.
- n. Cantidad de piezas.
- o. Volumen (m³).
- p. Lugar de origen del transporte (distrito, provincia, departamento).
- q. Lugar de destino del transporte (distrito, provincia, departamento).
- r. Nombre del centro de transformación en caso corresponda.
- s. Número de autorización del centro de transformación en caso corresponda.
- t. Nombre o razón social del propietario del producto (en caso el producto fue vendido a un tercero).
- u. Número de DNI o RUC del propietario del producto, de corresponder.
- v. Tipo de medio de transporte fluvial.
- w. Matrícula del medio de transporte fluvial.
- x. Nombre completo del responsable del transporte del producto (capitán, motorista u otro).
- y. Número de brevete³².
- z. Otros.

El registro de información de control señalado en el presente numeral se remite de forma mensual a la ARFFS o a la oficina que esta designe para la consolidación en su base de datos, dicho envío podrá ser a través de las herramientas del MC-SNIFFS o, en su defecto, a través de otros medios (escritos o electrónicos, debidamente reconocido por la ARFFS). En el caso de los Puestos de Control Estratégicos, la ARFFS remite dicho consolidado (incluyendo los documentos asociados) al SERFOR para fines de su competencia.

7.10.4 Las evidencias relacionadas a filmaciones, audios o imágenes recogidas en el control se guardan en el aplicativo ER-GTF o se almacenan en una base de datos que disponga la ARFFS por un periodo mínimo de cuatro (04) años³³ y son puestas a disposición de la autoridad competente, en caso lo requiera.

³² Permiso para guiar o manejar un vehículo. Para el caso de medios de transporte cuyo responsable es un capitán corresponderá a su número de título y para el caso que sea un motorista corresponderá su DNI.

³³ Se toma como referencia el tiempo de prescripción de infracciones en materia forestal.

	<p>“Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial”</p>	 <p>Página: 25 de 66</p>
---	---	--

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Control de productos forestales diferentes a la madera

Las disposiciones contenidas en el presente protocolo son de aplicación supletoria para el control de los productos forestales diferentes a la madera, en lo que corresponda.

Segunda. - Registro de los responsables del control

La ARFFS remite al SERFOR, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el registro actualizado con los nombres de los responsables de control, incluyendo sus firmas a fin de que se generen las claves y usuarios en las herramientas del MC-SNIFFS.

Tercera. - Custodia de productos maderables por la ARFFS

La ARFFS puede aprobar disposiciones complementarias, a fin de implementar medidas efectivas relacionadas a la custodia, almacenamiento y disposición de los productos maderables, siempre que no contravengan al marco legal vigente, las cuales son comunicadas al SERFOR.

Cuarta. - Presunta comisión de delitos de corrupción de funcionarios

Cuando se evidencien actos relacionados a corrupción de funcionarios, el responsable de control o el personal, deja constancia de estos hechos en un acta. Las evidencias y los medios probatorios (grabaciones, audios, etc.) son reportadas al responsable del puesto de control y al jefe de la ARFFS, según corresponda, a fin de que sean remitidas al representante del Ministerio Público y PNP, para los fines correspondientes.

Quinta. - Acciones de control por parte de otras autoridades

Las acciones de control en medios de transporte fluvial, por parte de la PNP, FEMA, FF.AA., y SUNAT, conforme a sus funciones y competencias, las cuales pueden requerir y/o derivar en acciones de control forestal relacionadas con el numeral VII, deben ser comunicadas y proporcionar la información que corresponda a la ARFFS, con la finalidad que éstas realicen la evaluación técnica y actúen de acuerdo con sus competencias.

Sexta. - De las acciones de control realizadas en otros lugares distintos a los puestos de control

Las disposiciones contenidas en el presente protocolo son de aplicación supletoria para las acciones de control fluvial realizadas en otros lugares distintos a los puestos de control.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

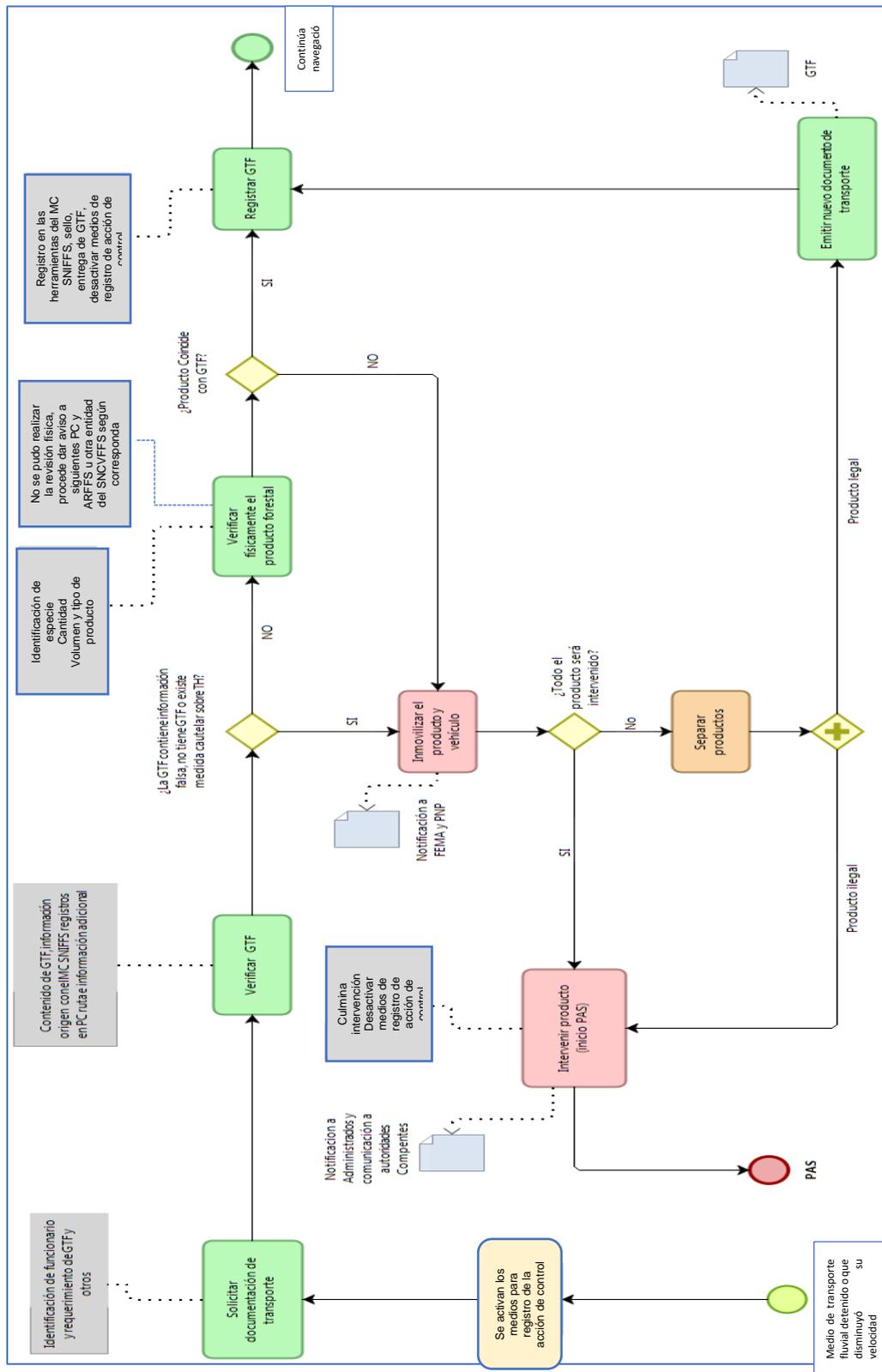
Única. - Competencias de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre

En los Gobiernos Regionales donde no se hayan culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. – Deróguese la quinta disposición complementaria final del Protocolo de control forestal maderable en el transporte terrestre, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0000031-2021-MIDAGRI-SERFOR.

XI. FLUJO DE CONTROL



XII. ANEXOS

01. Modelo de ficha de puesto de control forestal.
02. Modelo de sello de control.
03. Relación de equipos, herramientas e indumentaria básicas para el control forestal.
04. Contenido de información de fotocheck.
05. Clasificación de los medios de transporte fluvial.
06. Método indirecto para conteo de trozas.
07. Método de muestreo.
08. Método de cubicación.
09. Modelo de hoja de cubicación para madera al estado natural.
10. Modelo de hoja de cubicación para madera transformada.
11. Modelo de acta de control.
12. Modelo de acta de intervención.
13. Modelo de acta de inmovilización.
14. Modelo de acta de entrega en custodia de productos maderables.
15. Modelo de registro de información de madera intervenida.
16. Modelo de acta de internamiento del medio de transporte.
17. Modelo de acta de entrega en custodia del medio de transporte.
18. Modelo de acta de entrega.

01. MODELO DE FICHA DE PUESTO DE CONTROL FORESTAL

FICHA DE PUESTO DE CONTROL			
ARFFS:		Tipo de puesto Control	
		PC Estratégico	
Nombre del Puesto de Control:		Otros:	
		
I. Información Técnica			
1. Ubicación y Características del Puesto de Control			
Ubicación:			
	Localidad/Centro poblado		
	Distrito:		
	Provincia:		
	Departamento:		
	Dirección:		
	Coordenadas UTM:		
Descripción			
	Horario de atención:		
	Características del Puesto:		
	Turnos:		
	Mañana:	Tarde:	Noche:
II OBSERVACIONES:			

02. MODELO DE SELLO DE CONTROL

Nombre de la ARFFS	
Nombre del Puesto de Control	
N° de Registro:	Fecha:
	Hora:
Volumen estimado m³:	
Observaciones:	
Responsable del control:	
Firma (legible) y huella digital (legible) del controlador	

N° de Registro: Correlativo de la cantidad de acciones de control realizados en el puesto de control

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial”	 Página: 30 de 66
---	--	--

03. RELACIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INDUMENTARIA BÁSICA PARA EL CONTROL FORESTAL³⁴

Equipos:

- a. Receptor de señal GPS (Sistema de Posicionamiento Global)
- b. Cámara fotográfica digital (resistente al agua y caídas)
- c. Cámaras móviles
- d. Computadoras portátiles
- e. Disco externo de almacenamiento por lo menos de 10 TB
- f. Impresora multifuncional
- g. Balanza digital
- h. Teléfono celular o teléfono satelital en zonas sin cobertura comercial.
- i. Generador de energía eléctrica.

Herramientas:

- a. Flexómetro de 5, 8 y/o 10 m de longitud.
- b. Forcípula regla de madera con brazo fijo (para evaluaciones en madera por flotación)
- c. Calculadora
- d. Pintura tipo spray
- e. Lupas con lente de aumento 10 x
- f. Linternas frontales y de mano
- g. Navajas o cuchillas
- h. Escalera de aluminio
- i. Ganchos para sujetar madera
- j. Polines
- k. Barreta acerada

Indumentaria de seguridad personal:

- a. Casco con barbiquejo
- b. Lentes de seguridad con protección UV.
- c. Guantes de seguridad
- d. Zapatos con punta de acero
- e. Chaleco con cintas reflectivas
- f. Pantalón tipo faena con cintas reflectivas
- g. Casaca con cintas reflectivas
- h. Poncho impermeable con cintas reflectivas

Otros requerimientos

- a. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR Salud y Pensión)
- b. Embarcación fluvial con implementos de seguridad
- c. Entre otros indicados en el presente protocolo

³⁴ La ARFFS puede incorporar más equipos, herramientas e indumentarias de considerarlo necesario.

04. CONTENIDO DE INFORMACIÓN DE FOTOCHEK

- a. Nombres y apellidos completos.
- b. DNI.
- c. Cargo.
- d. Nombre de la ARFFS
- e. Nombre del Puesto de Control o Sede donde desempeña sus labores.
- f. Número de emergencia o contacto.
- g. Tipo de sangre.
- h. Alergia a medicamentos
- i. Fecha de emisión y expiración.
- j. Código de barra o QR (que contenga información de personal y valide su identificación).
- k. Firma y huella digital autorizada.

05. CLASIFICACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL

Medio de transporte fluvial	Clasificación específica	Tipo	Código	Definiciones	Autonomía
Nave*	Naves** mercantes	Motochatas	MF	a. Cuando el producto viaja sobre una nave o artefacto naval	Con propulsión y autonomía propia
		Motonaves	MF		
	Embarcaciones fluviales**	Botes a motor	BF		
		Deslizadores o botes con motor FB	BF		
	Naves especiales**	Empujadores / remolcadores	EF		
Artefacto naval*	Artefacto** naval	Chatas	AF		Sin autonomía ni propulsión
Medio de Flotación***	Boya****	Puede tener un bote con motor de apoyo	-	b. Cuando el producto viaja por medios de flotación en el agua	Sin autonomía ni propulsión
	Balsa****	Puede tener adaptado un motor	-		

*Reglamento de transporte fluvial (DS 014-2006-MTC)

**Decreto Supremo N° 015-2014-DE Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en competencias de la Autoridad Marítima Nacional - DICAPI

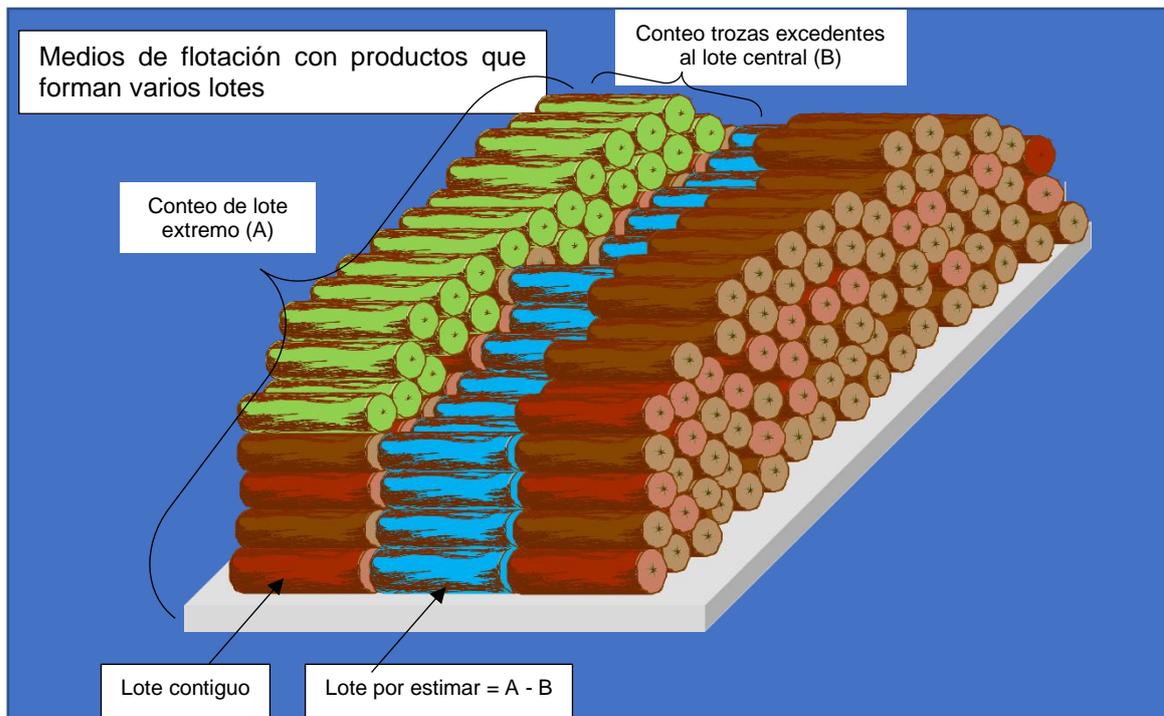
***Jenssen y David (1980), Mejia et al (2015), Barcia (2010), Milho (2006)

****Trabajo de campo en regiones Loreto, Ucayali y madre de Dios, Consolidado GTF (mayo - julio 2022)

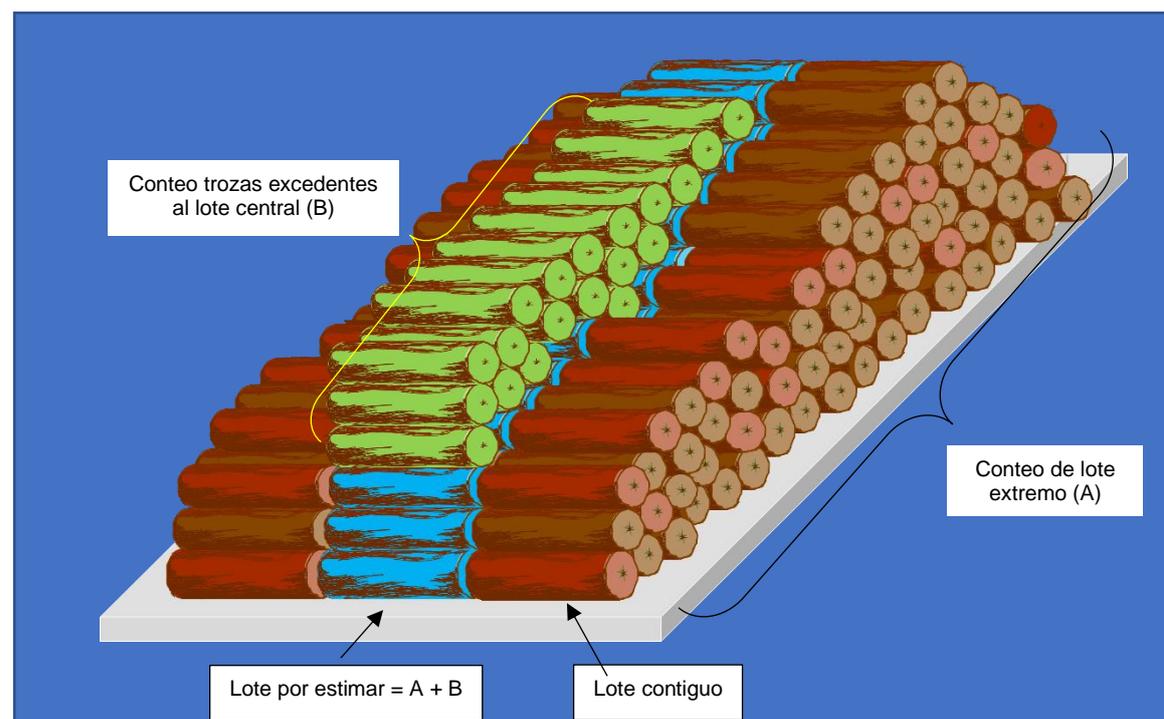
06. METODO INDIRECTO PARA CONTEO DE TROZAS

06.1 Sobre plataforma en naves o artefactos fluviales

06.1.1 Lote por estimar con menor cantidad de trozas que los lotes extremos

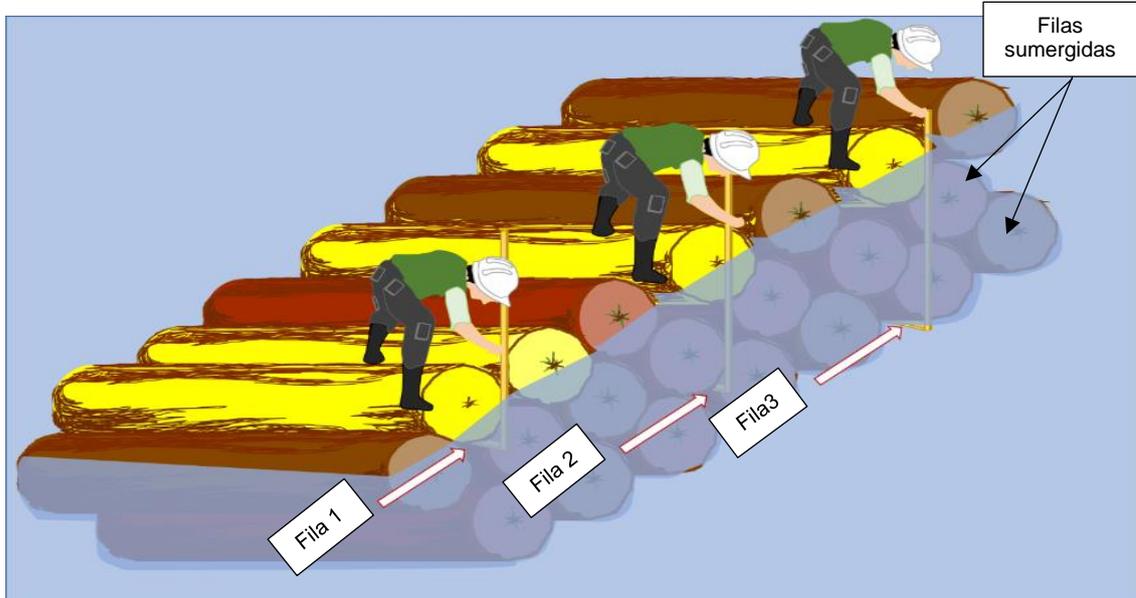


06.1.2 Lote por estimar con mayor cantidad de trozas que los lotes extremos

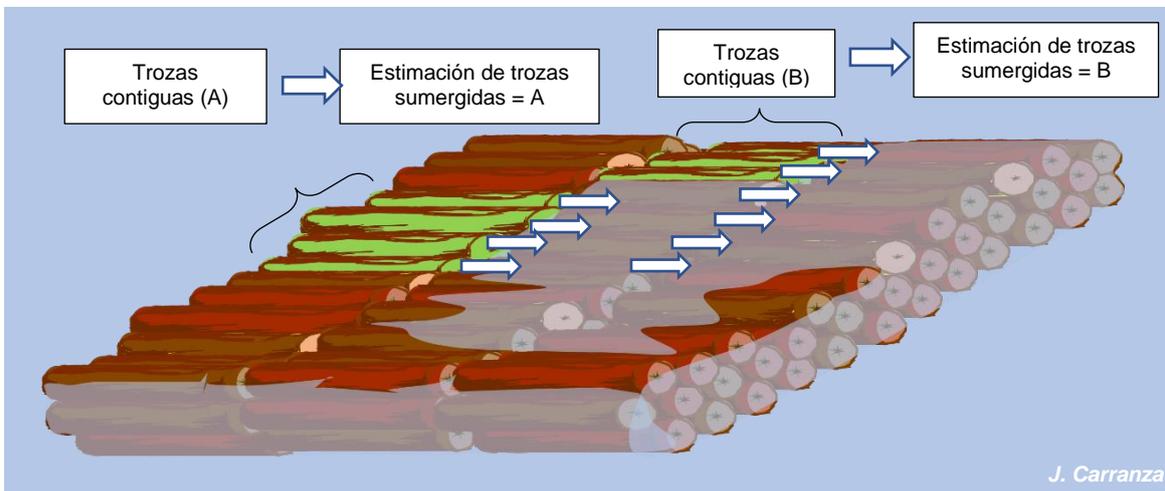


06.2 En medios de flotación

06.2.1 Conteo de filas bajo el agua



06.2.2 Estimación de trozas sumergidas



07. METODO DE MUESTREO

Este método es para determinar la muestra que permita la verificación de las especies, tipo de producto y dimensiones correspondan a lo declarado en la GTF/Documents.

$$n = \frac{N Z^2 p q}{E^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$

07.1 Base conceptual para determinación de la muestra

El método para emplear será mediante la aplicación de las fórmulas para realizar estudios descriptivos cuya variable principal es de tipo cualitativa con una población finita, es decir, cuando se conoce el total de unidades de observación que la integran, siendo la siguiente:

Donde:

N: tamaño de la población.

Z: Valor de Z calculado para un nivel de confianza

E: Margen de error

p: proporción con que se presenta la variable en la población.

q: (1 – p)

n: muestra

07.2 Aplicación de la base conceptual

Para el presente protocolo que pretende determinar la consistencia entre la información contenida en la GTF y la información derivada de la verificación del producto se ha establecido las siguientes especificaciones para las variables contenidas en la fórmula:

$$n = \frac{N (1.96)^2 (0.50) * (0.50)}{E^2 (N - 1) + (1.96)^2 (0.50) * (0.50)}$$

Para el tamaño de la población (N): El tamaño corresponderá a la cantidad de trozas, paquetes, lotes y/o piezas en la GTF.

Para el valor de Z: el nivel de confianza determinado es del 95%, siendo el valor empleado 1.96

Para el margen de error (E): Los porcentajes de error utilizados serán de 10, 15 o 20%, determinados según el nivel de riesgo.

Para el valor de (p): la proporción de congruencia entre la información de la GTF y lo verificado es 0.5.

Para el valor de (q): la proporción de incongruencia entre la información de la GTF y lo verificado es 0.5.

Para determinar el margen de error (E), se utilizará el siguiente cuadro:

Error (%)	Riesgo	Criterios
10	Alto	El titular del TH se encuentra en la lista roja de OSINFOR y/o presenta PAU o PAS en curso o concluido desfavorablemente; y/o El titular TH o responsable del transporte se encuentran en el registro nacional de infractores.
15	Medio	El titular del CTP o propietario del producto cuenta con PAS en curso o concluido desfavorablemente; y/o El titular CTP o propietario del transporte se encuentran en el registro nacional de infractores
20	Bajo	No cumple con ninguno de los criterios contemplados para el riesgo alto o medio.

07.3 Determinación de la muestra

Para determinar el tamaño de la muestra según el nivel de riesgo se deberá de considerar el siguiente cuadro:

Rango de Población	Tamaño de muestra mínima		
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
De 1 a 24	100%	100%	100%
De 25 a 50	18	24	100%
De 51 a 100	21	30	50
De 101 a 200	24	36	66
De 201 a 300	24	39	75
De 301 a 500	24	42	81
De 501 a más*	24	45	96

* A su vez corresponderá a un muestreo con población desconocida o infinita, recomendado en acciones de control en los que se desconoce el tamaño poblaciones (Intervenciones u operativos) y se desea tener una evaluación preliminar.

La unidad muestral puede corresponder a trozas, piezas de productos de primera transformación o madera empaquetada.

07.4 Distribución de la muestra

Para la distribución de la muestra en el medio de transporte, sea por medio de flotación, en naves o en artefactos fluviales, deberá realizarse de la siguiente manera:

- Primero deberá ubicar y seleccionar las zonas que brinden facilidades de acceso y seguridad para la evaluación, tratando que abarque toda el área del medio de transporte.

Los criterios para determinar las zonas de evaluación, deberán corresponder a:

Zonas para evaluación	Criterios
Con facilidad de acceso y/o seguridad	<p>Para naves y artefactos fluviales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que existan pasajes por donde puede circularse de manera segura, y/o - Que existan áreas de desplazamiento alrededor del medio de transporte que permitan circular de manera segura. <p>Para medios de flotación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que existan áreas por donde puede circularse de manera segura, y/o - Que exista estabilidad en la boya o balsa, y/o - Que los productos correspondan a especies que flotan, pero no se hundan ante el peso del responsable de control.
Sin facilidad de acceso y seguridad	<p>Para naves y artefactos fluviales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que no existan pasajes por donde puede circularse de manera segura, y/o - Que no existan áreas de desplazamiento alrededor del medio de transporte que permitan circular de manera segura, y/o - Que existan otras cargas que bloquean los productos forestales, y/o - Que no sea posible acceder a ambientes cerrados (bodegas, almacenes u otros) <p>Para medios de flotación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que existan productos sumergidos en determinados sectores.
No requiere determinar zonas de evaluación	Para naves, tales como botes y deslizadores.

- b. Segundo, deberá repartir la muestra determinada proporcionalmente entre las zonas seleccionadas en el punto a.

07.5 Selección de la muestra

07.5.1 Consideraciones

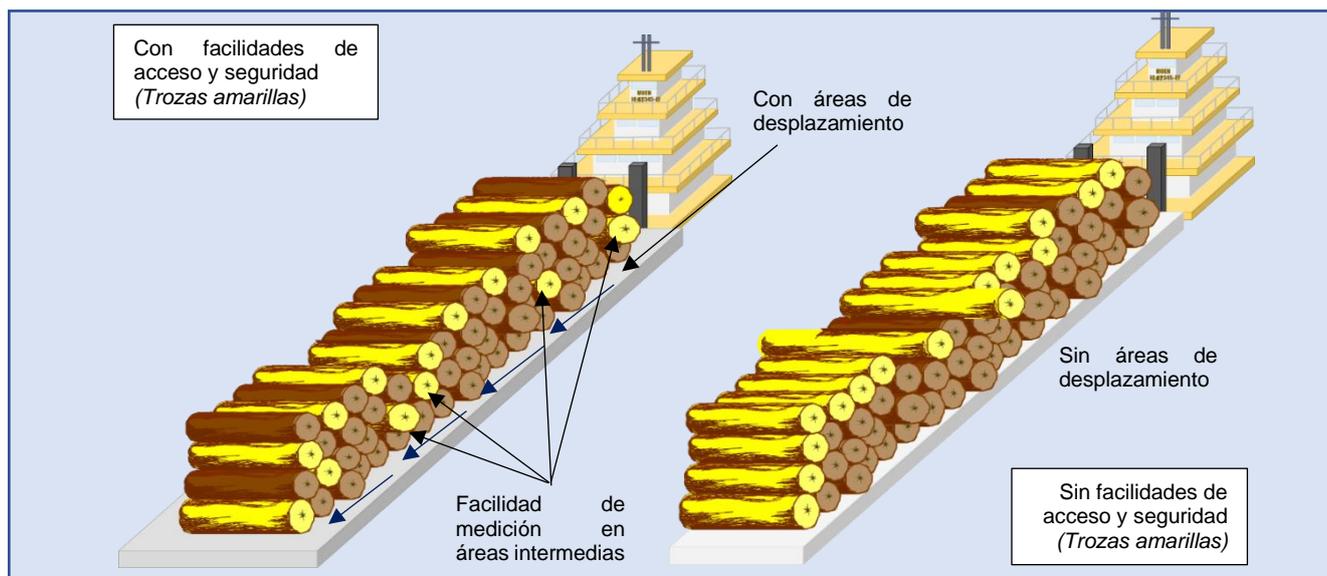
Las muestras serán seleccionadas en cada una de las zonas determinadas en el numeral anterior, tomando en consideración lo siguiente:

- a. Preferentemente que tengan mayor facilidad para su verificación física.
- b. Preferentemente, que correspondan a las zonas periféricas o contornos
- c. Las trozas o madera transformada puedan ser medidas en todas sus dimensiones.

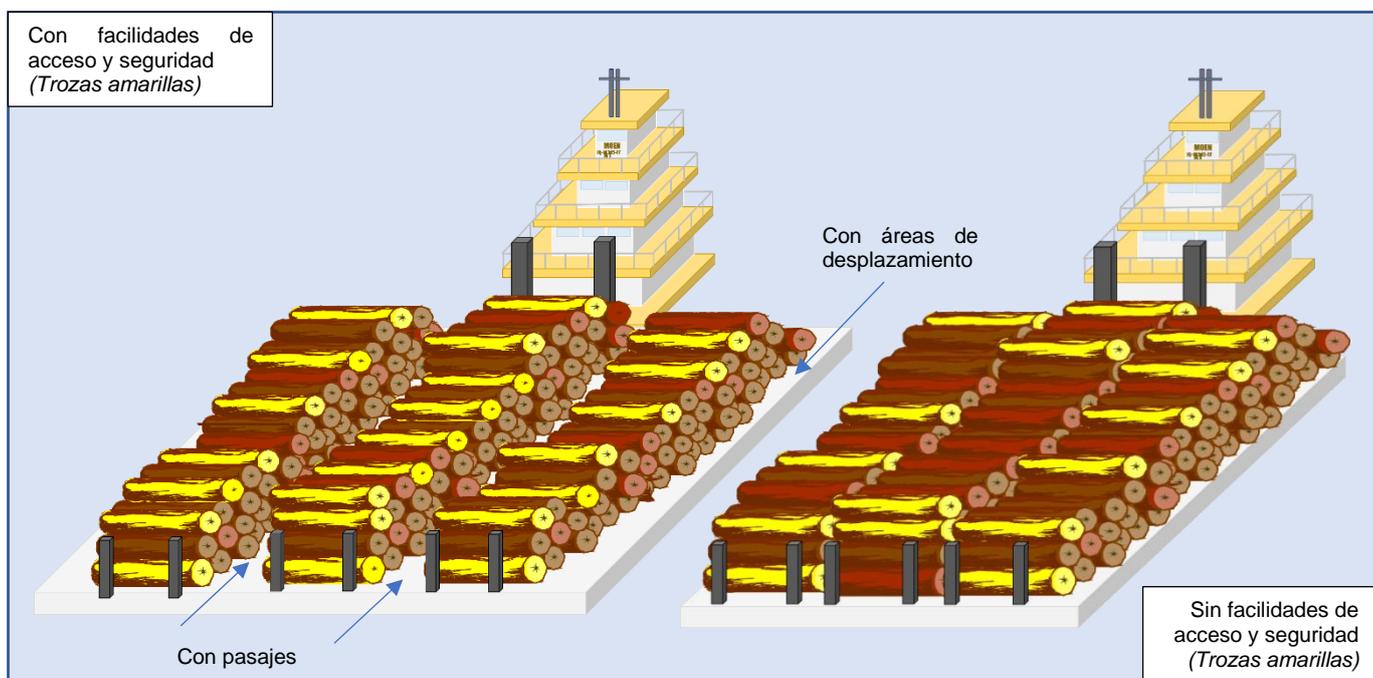
07.5.2 Casos

07.5.2.1 Para producto al estado natural en naves o artefactos fluviales

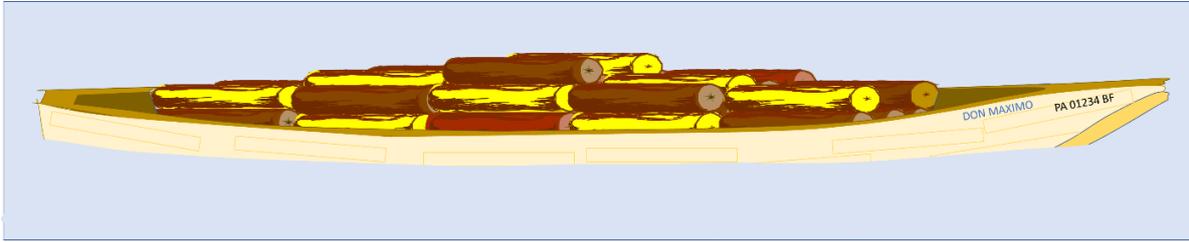
a. Muestras en producto forestal con diámetros mayores o iguales a 30 cm en chatas y motochatas



b. Muestras en producto forestal con diámetros inferiores a 30 cm en chatas y motochatas

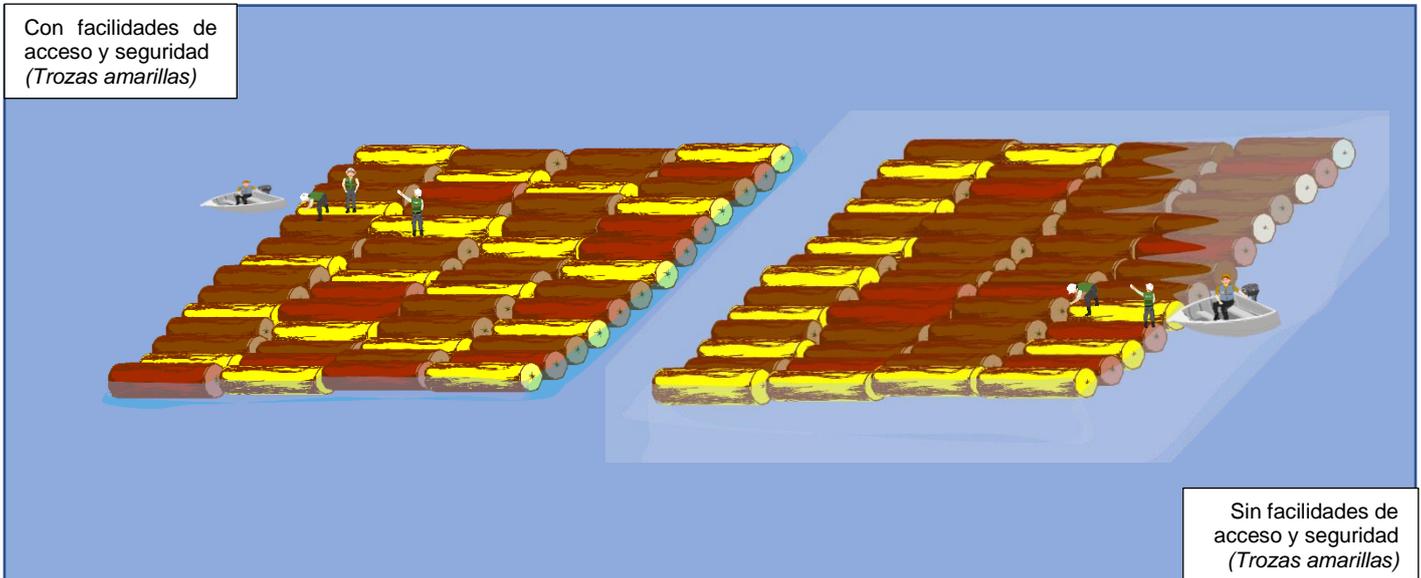


c. Muestra en producto forestal en botes (para cualquier tipo de diámetro)

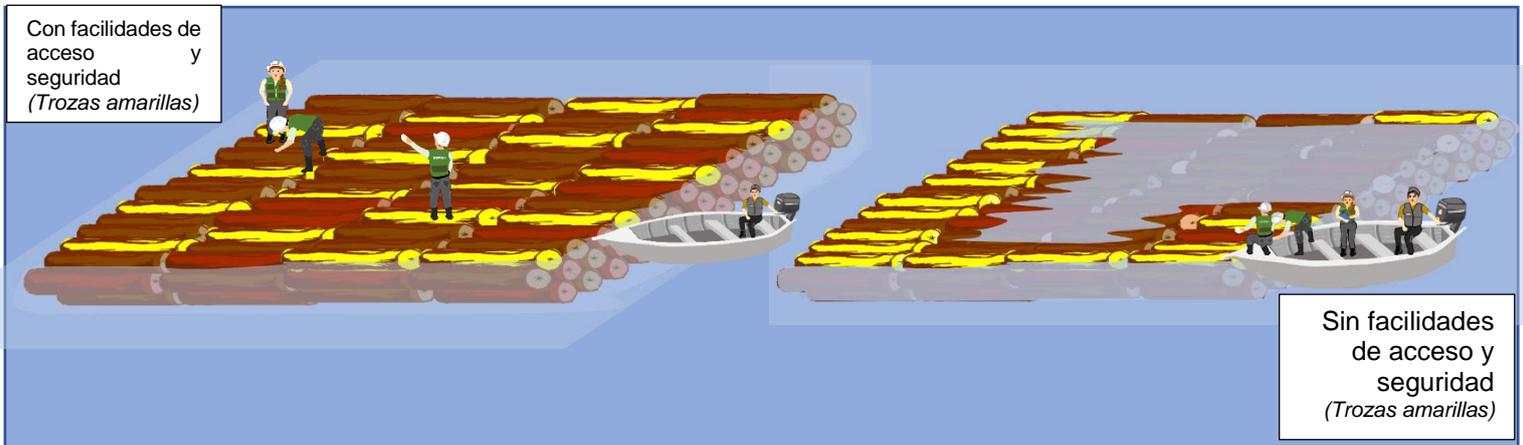


07.5.2.2 Para producto al estado natural en medios de flotación

a. Muestras en producto forestal con diámetros superiores o iguales a 30 cm

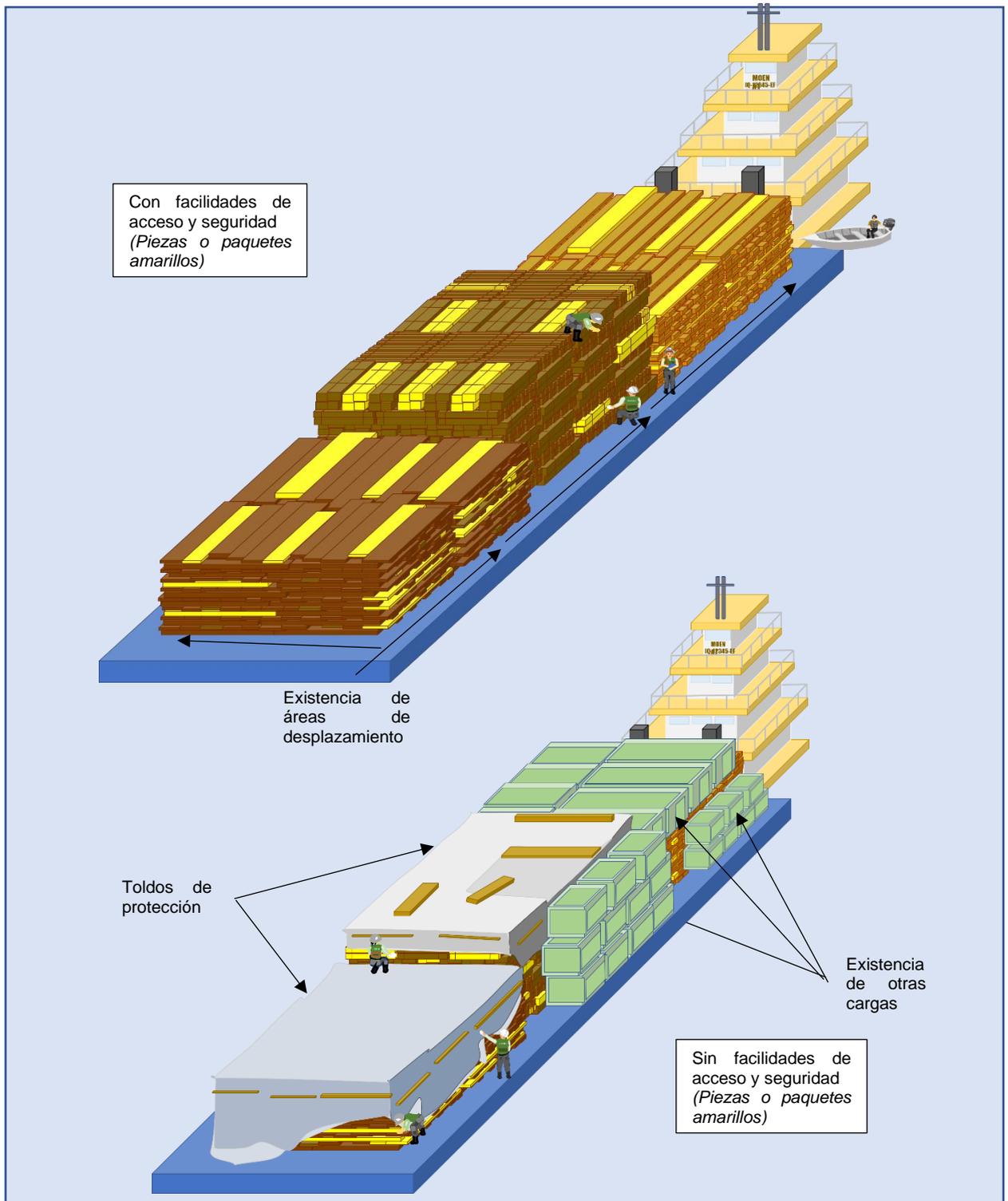


b. Muestras en producto forestal con diámetros inferiores a 30 cm



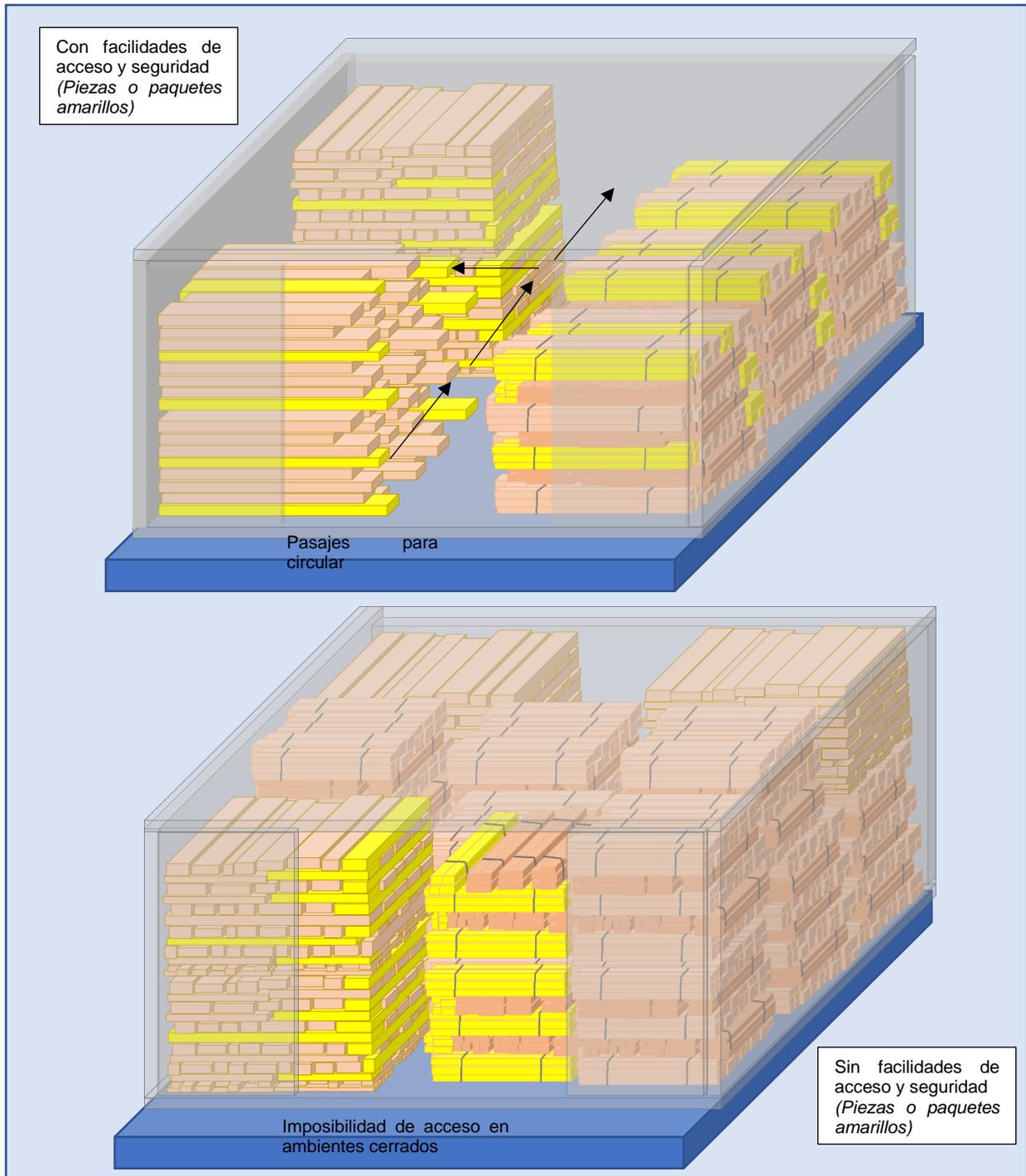
07.5.2.3 Producto transformado en naves y artefactos fluviales

a. Muestra en productos transformados en chatas, motochatas o motonaves



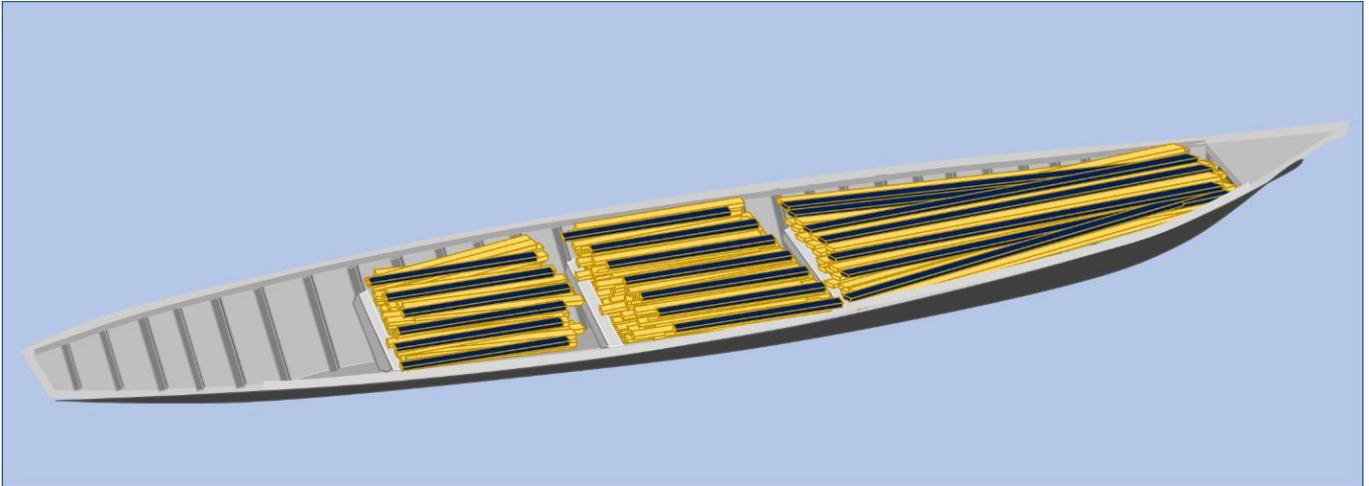


b. Muestra en productos transformados ubicados en bodegas



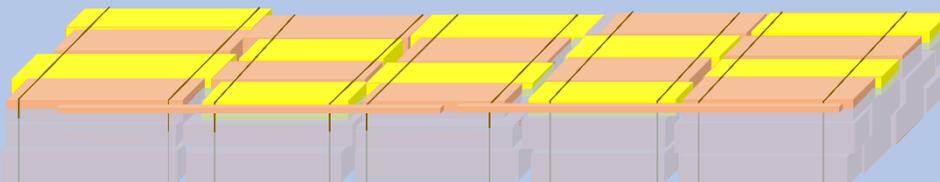
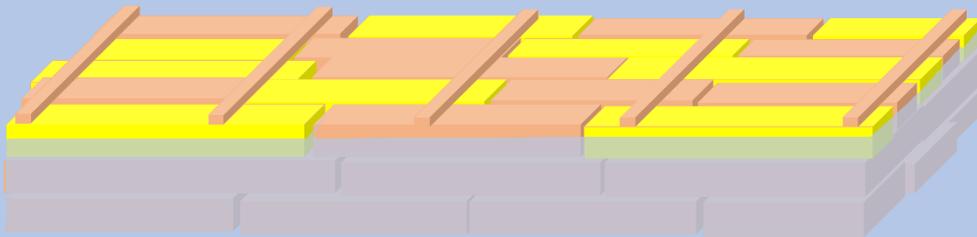


c. Muestra en productos transformados en botes



07.5.2.4 Producto transformado en medios de flotación

Medios de flotación con productos que forman un lote



Medios de flotación con productos que forman lotes

08. METODO DE CUBICACION

08.1 Para productos forestales maderables al estado natural

08.1.1 Dimensiones y volumen por troza:

Para el cálculo del volumen se debe considerar lo siguiente:

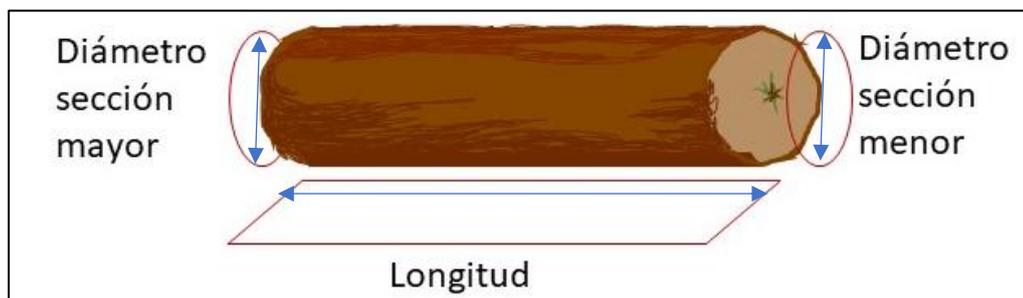
- a. Realizar de manera individual
- b. Tomar en cuenta las siguientes consideraciones para las dimensiones:

En el diámetro:

- Se medirán los diámetros de las secciones mayor (D) y menor (d).
- Se realizará una medida para las trozas de sección regular.
- Se realizarán dos o más medidas en forma de cruz en trozas de sección irregular.
- Se medirá en centímetros con 2 decimales.
- Se considera una tolerancia en la medición de +/-5%

En la longitud:

- Se realizará una sola medida, desde el extremo de la sección mayor a la sección menor.
- Se medirá en metros, con 2 decimales.
- Se considera una tolerancia en la medición de 10 cm cuando las trozas declaradas poseen hasta 7 m de longitud y de 15 cm cuando las trozas declaradas superan los 7 m de longitud.³⁵



- c. Determinar el volumen con la fórmula SMALIAN, que considera la semisuma de las áreas de ambos extremos de la troza multiplicada por su respectiva longitud, tal como se muestra a continuación:

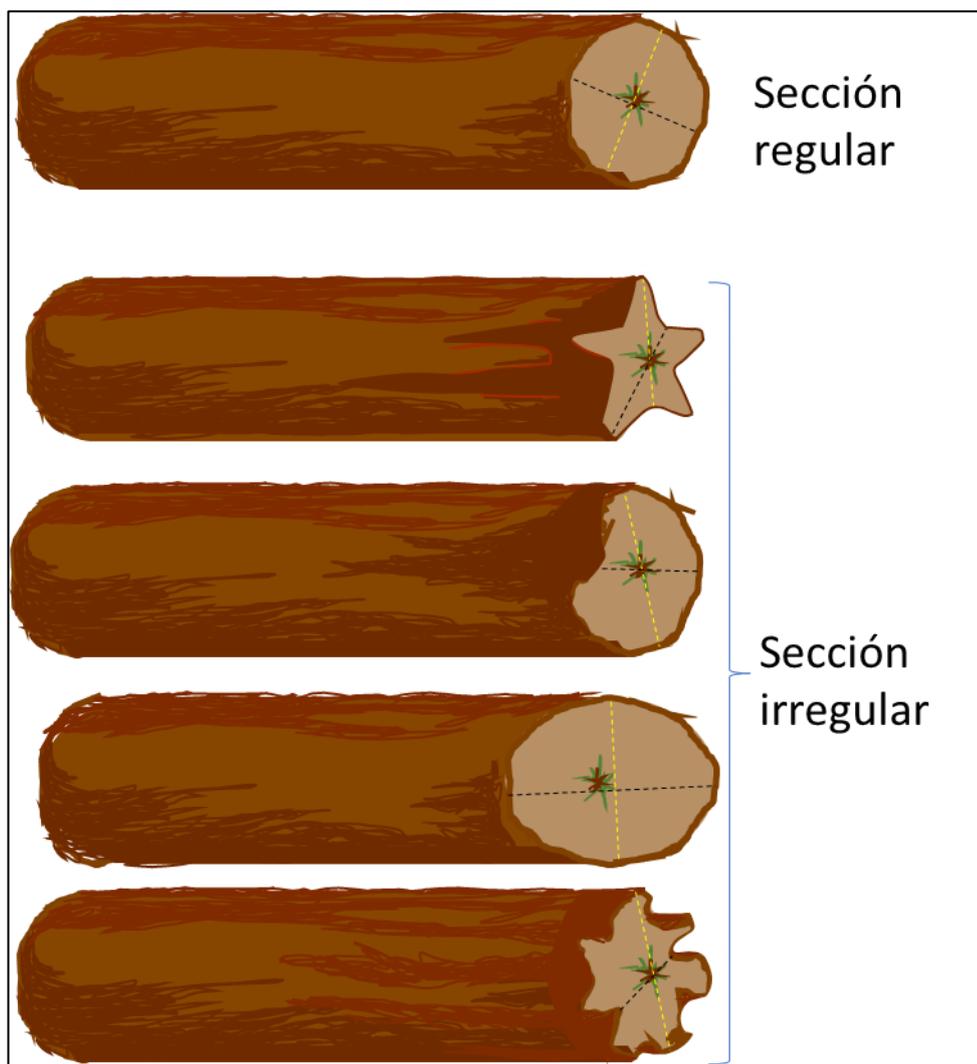
$$V = 0.7854 * \frac{(DM + dm)^2}{2} * L$$

Donde:

V : Volumen, en m³
DM : Diámetro en la sección mayor, en m
dm : Diámetro en la sección menor en m
L : Longitud, en m

³⁵ Tolerancias establecidas según resultados de las evaluaciones de campo realizadas durante la fase de validación del método de cubicación del protocolo, realizado en Loreto y Ucayali; 2022.

d. Considerar los siguientes casos para las secciones:



08.1.2 Dimensiones y volumen por carga

08.1.2.1 Regla general

Para estimar el volumen de la carga (V_c), se deberá de considerar lo siguiente:

- Usar los datos de las dimensiones de la muestra evaluada en el numeral anterior, para calcular el volumen de cada troza.
- Determinar el volumen promedio de las trozas ($Vt\bar{x}$)
- Multiplicar el volumen promedio de las trozas ($Vt\bar{x}$) por el número de trozas (n) determinadas según lo indicado en el numeral 7.5.2.1 (Método directo o indirecto)

$$V_c = Vt\bar{x} * n$$

08.1.2.2 Regla opcional para naves y artefactos fluviales

De forma opcional, se podrá optar por el cálculo del volumen en naves y/o artefactos fluviales, considerando lo siguiente:

a. Determinar la disponibilidad del producto en la nave o artefacto fluvial:

- Disponible: cuando los productos se encuentren accesibles para realizar las mediciones.
- No disponibles: cuando existan obstáculos que impidan el acceso para realizar mediciones.

b. Determinar los lotes para la estimación de los volúmenes parciales:

Se debe identificar la cantidad de lotes que existen, considerando el agrupamiento en el medio de transporte.

c. Determinar de las dimensiones de los lotes

Se debe tomar las siguientes medidas y consideraciones:

- Ancho promedio (Ax): corresponde al promedio de los valores de las longitudes de la muestra tomada para la verificación de la especie, dimensiones y tipo de producto señalados en numeral 8.1.1 del presente anexo.
- Altura promedio (Hx): corresponde al promedio de las alturas del lote tomadas a intervalos de 5 a 10 m considerando la longitud del lote.
- Longitud media (Lm): corresponde a la medida proyectada de la longitud promedio de las hileras de trozas que componen el lote.

d. Estimar el volumen de la carga.

Para la estimación del volumen de la carga se tomará en consideración lo siguiente:

d1 Realizar estimaciones por lotes que correspondan a una determinada GTF.

d2 Estimar el volumen aparente (VA) de cada lote.

Para estimar el volumen aparente se debe determinar las dimensiones consideradas en el literal “c.” y proceder de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VA = Ax * Hx * Lm$$

d3 Determinar el factor de apilado (FA)

Primero se debe calcular el diámetro promedio en función a la muestra tomada para la verificación de la especie, dimensiones y tipo de producto señalados en el numeral 8.1.1 del presente anexo.

Luego, determinar el FA ubicando el diámetro promedio calculado en la siguiente tabla³⁶:

³⁶ INAB Guatemala (2019), MINAM Ecuador (sf), Gutiérrez et al (2013)



Rango diamétrico	FA
De 10 a 20 cm	0.59
De 21 a 30 cm	0.64
De 31 a 40 cm	0.68
De 41 a 50 cm	0.70

d4 Determinar el volumen estimado (VE) del lote

Calculado según la siguiente ecuación, expresado en m³ con 3 decimales:

$$VE = VA * FA$$

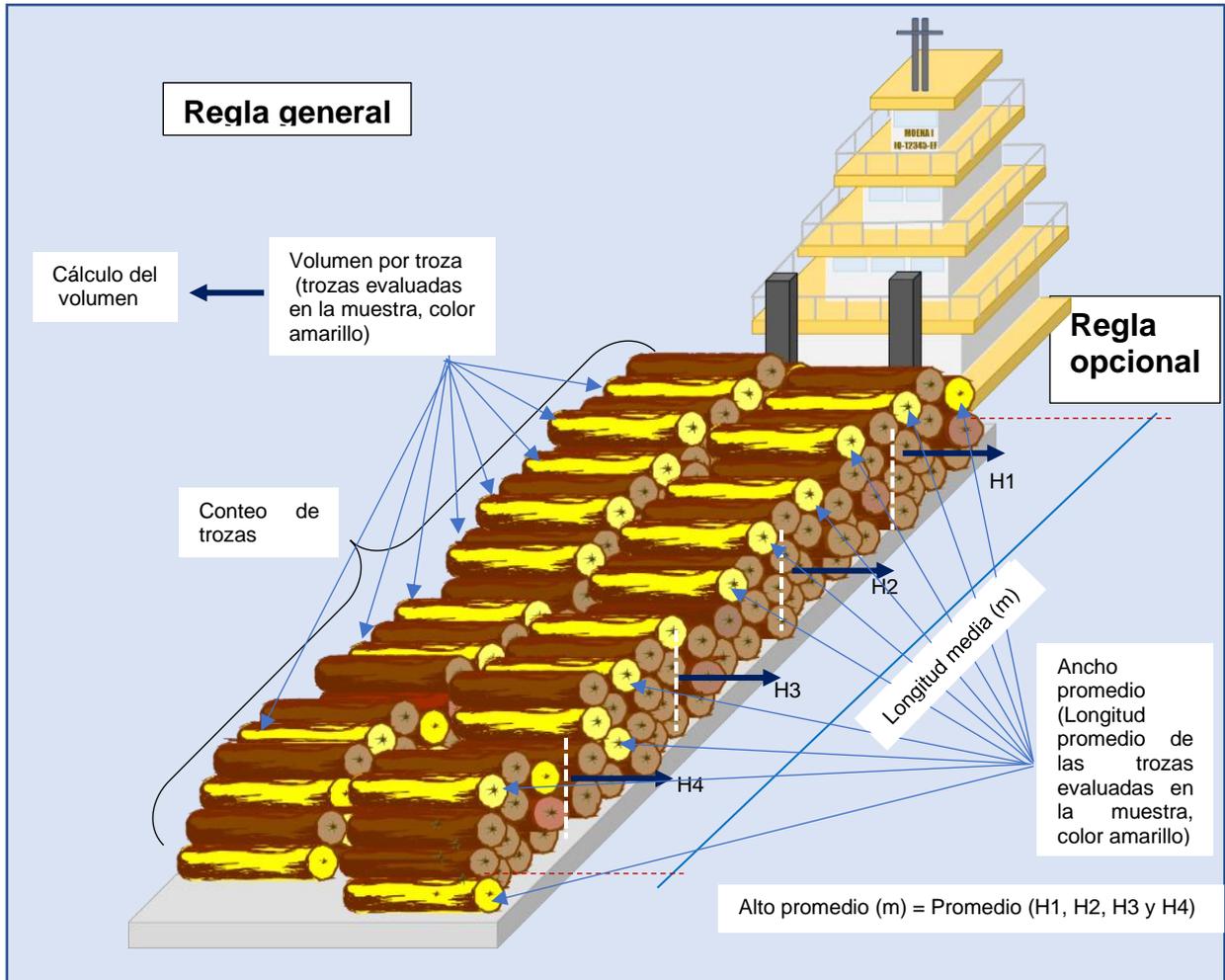
d5 Estimar el volumen de la carga (VC)

Calculado en base a la sumatoria de los VE de los lotes que conforman la carga, expresado en m³ con 3 decimales.

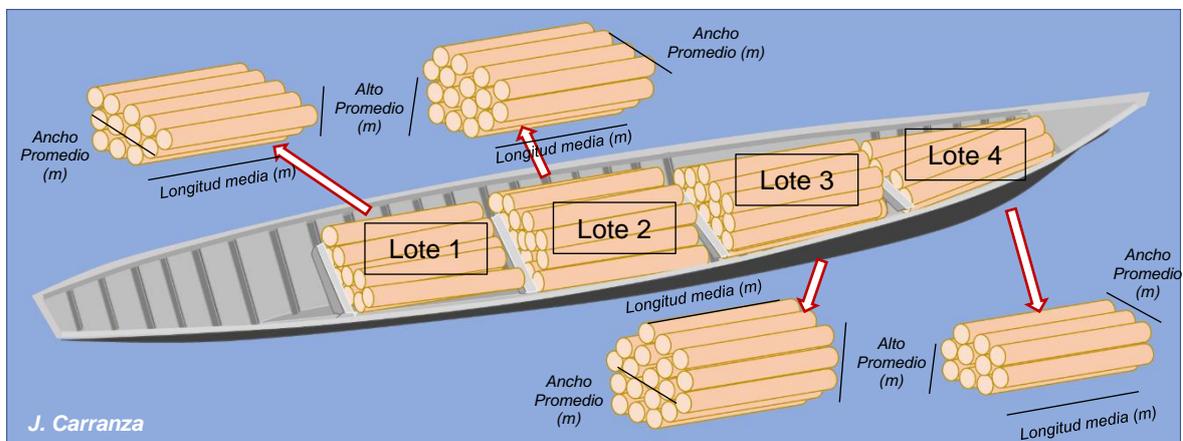
$$VC = \sum VE_{lotes}$$

e. Casos:

e1 En chatas y motochatas con carga disponible



e2. En botes con carga disponible



e3. En chatas o motochatas con cargas parcialmente disponibles, se pueden presentar 2 casos:

Cuando la carga corresponda a una sola GTF

- i) Calcular el volumen para la carga accesible.
- ii) Determinar el porcentaje que representa la cantidad de trozas accesibles respecto al total de trozas en la GTF.
- iii) Calcular el volumen proporcional en la GTF, en función al porcentaje determinado anteriormente.
- iv) Verificar que el volumen calculado para la carga accesible se encuentre por debajo del volumen total consignado en la GTF.
- v) Verificar que el volumen calculado en i) se aproxime al volumen calculado en iii).

En caso, el volumen calculado para la carga accesible corresponda al volumen total consignado en la GTF, se deberá de intervenir la carga no accesible.

En caso, el volumen calculado para la carga accesible se encuentre por debajo del volumen consignado en la GTF, la carga no accesible deberá ser verificada posteriormente durante el desembarque para lo cual el responsable de control deberá comunicar a los próximos puestos de control o ARFFS.

En caso, el volumen calculado para la carga accesible se encuentre por encima del volumen consignado en la GTF, se deberá intervenir el exceso y la carga no accesible.

En caso, el volumen calculado en i) difiera significativamente del volumen calculado en iii), se deberá intervenir la carga excedente.

Ejemplo de aplicación:

Se viene procediendo a verificar el producto forestal maderable al estado natural proveniente de plantaciones en un medio de transporte fluvial tipo motonave, en la cual se encuentra una parte de la carga visible en la plataforma y otra parte en bodega, la cual posee obstáculos para poder realizar la evaluación.

En tal sentido, la GTF indica que se cuenta con 200 m³ de madera al estado natural y se tienen 300 trozas reportadas en dicho documento.

Paso 1: Cálculo de la carga disponible, el conteo de las trozas tuvo como resultado 240 trozas. Las cuales poseen un volumen estimado de 150 m³ (cálculo indirecto, método general)

Paso 2 El porcentaje de trozas accesibles corresponde a: $240/300 \times 100 = 80\%$. En tal sentido, las trozas no accesibles corresponderían a un 20%.

Paso 3: Cálculo del volumen proporcional, siendo: $200 \times 80/100 = 160 \text{ m}^3$

Paso 4: Corroboración 1: El volumen calculado en el paso 1 es 150 m³, volumen inferior al declarado en la GTF

Paso 5: Corroboración 2: El volumen calculado en el paso 1, 150 m³ es similar al calculado por proporción en el paso 3, 160 m³.

Cuando la carga corresponda a más de una GTF

- i) Diferenciar las cargas por GTF e identificar aquella que no esté accesible.
- ii) Comunicar a los próximos puestos de control o ARFFS, para su posterior verificación durante el desembarque.

08.2 Para productos forestales transformados

08.2.1 Dimensiones para las piezas

Tomar en cuenta las siguientes consideraciones para las mediciones

En el espesor:

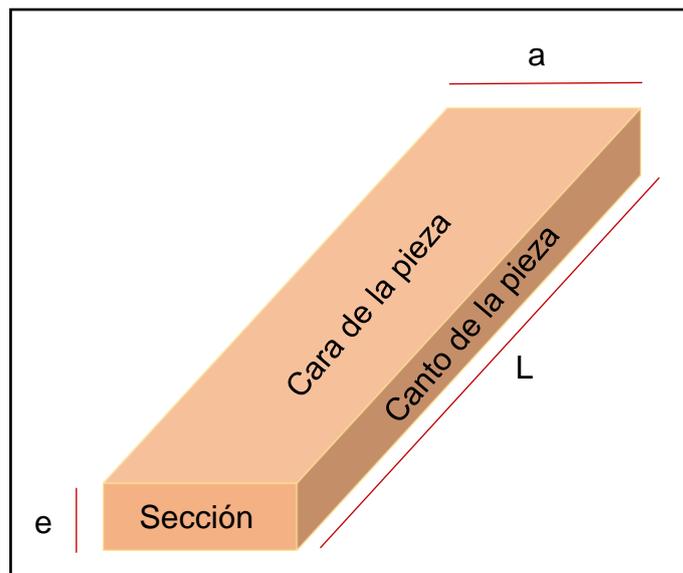
- Se medirá sobre una de las secciones disponibles.
- Se realizará una medición.
- Se medirá en centímetros o pulgadas según sea el sistema de unidades utilizado.
- En el caso del sistema métrico, se deberá medir con 1 decimal.

En el ancho:

- Se medirá sobre la sección disponible, donde se realizó la medición del espesor. En los casos que la pieza este con la cara expuesta, se realizará la medición en dicha cara.
- Se realizará una medición.
- Se medirá en centímetros o pulgadas según sea el sistema de unidades utilizado.
- En el caso del sistema métrico, se deberá medir con 1 decimal.

En el largo:

- Se medirá en el canto que esté disponible.
- Se realizará una medición.
- Se medirá en metros o en pies según sea el sistema de unidades utilizado.
- En el caso del sistema métrico, se deberá medir con 2 decimales.



Donde:

- e : Espesor, en cm o en pulgadas
 a : Ancho, en cm o pulgadas
 L : Longitud, en m o pies

08.2.2 Dimensiones y volumen por carga

La medición de las dimensiones y el cálculo del volumen de la carga se realiza para madera que se encuentre encima de naves o artefactos fluviales, así como madera que se encuentre movilizada por medio de flotación, en cuyos casos de debe considerar lo siguiente:

- a. Determinar la disponibilidad del producto en la nave o artefacto fluvial o medio de flotación:
 - Disponible: cuando los productos se encuentren accesibles para realizar las mediciones.
 - No disponibles: cuando existan obstáculos que impidan el acceso para realizar mediciones.
- b. Determinar los lotes para la estimación de los volúmenes parciales.

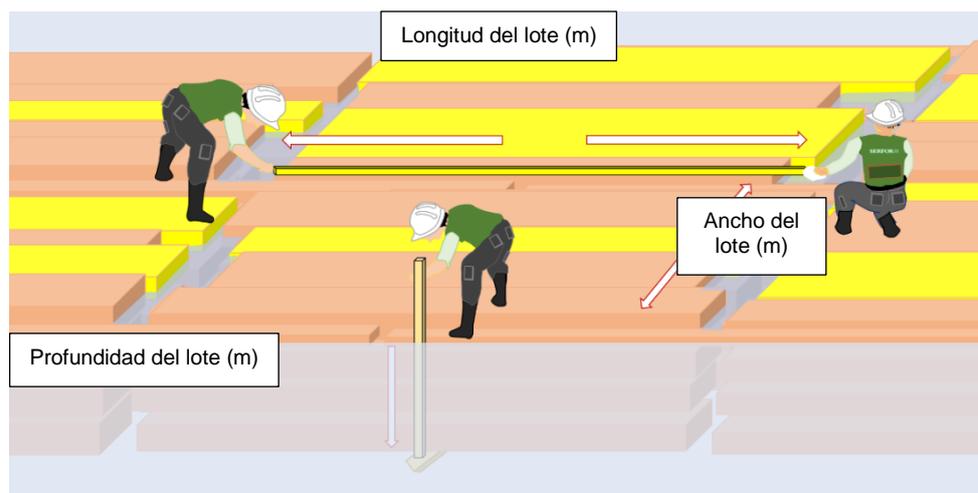
Se debe identificar la cantidad de lotes que existen, considerando el agrupamiento en el medio de transporte.

- c. Determinar las dimensiones de los lotes

Se debe tomar las siguientes medidas y consideraciones:

- Ancho promedio (Ax): Corresponde al promedio de los anchos del lote tomados a intervalos de 5 a 10 m considerando la longitud del lote.
- Profundidad promedio (Hx): Corresponde al promedio de las alturas del lote tomadas a intervalos de 5 a 10 m considerando la longitud del lote.

En caso de madera por medios de flotación, este valor corresponderá a la profundidad del lote.



- Longitud media (Lm): Corresponde a la medida proyectada de la longitud³⁷ promedio del lote.

³⁷ Es la mayor de las dimensiones del lote.

d. Estimar el volumen de la carga.

Para la estimación del volumen de la carga se tomará en consideración lo siguiente:

d1 Realizar estimaciones por lotes que correspondan a una determinada GTF.

d2 Estimar el volumen aparente (VA) de cada lote.

Para estimar el volumen aparente se debe determinar las dimensiones consideradas en el literal c y proceder de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VA = Ax * Hx * Lm$$

d3 Determinar el volumen estimado (VE) del lote

Calculado según la siguiente ecuación, expresado en m³ con 3 decimales:

$$VE = VA * FA$$

Donde: FA corresponde a 0.85 para todo tipo de madera (VE)

d4 Estimar el volumen de la carga (VC)

Calculado en base a la sumatoria de los VE de los lotes que conforman la carga, expresado en m³ con 3 decimales.

$$VC = \sum VE_{lotes}$$



09. MODELO DE HOJA DE CUBICACIÓN PARA MADERA AL ESTADO NATURAL

FORMATO DE EVALUACION DE MADERA AL ESTADO NATURAL								
DATOS REFERENTES AL CONTROL								
RESPONSABLE DE CONTROL					DNI		FECHA	
LOCALIDAD			DISTRITO		PROVINCIA		DEPARTAMENTO	
DATOS REFERENTES AL PRODUCTO								
ORIGEN DEL PRODUCTO (TH U ACTO ADMONISTRATIVO)				GTF N°			LISTA DE TROZAS N°	
CANTIDAD DE MUESTRAS			RIESGO DEL ADMINISTRADO			TIPO DE TRANSPORTE		
EVALUACION INDIVIDUAL (MUESTRA)								
N°	Código troza	Nombre científico	Nombre común	Diámetro		Longitud (m)	Volumen (m ³)	Resultado / Observaciones
				DM (cm)	dm (cm)			
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
36								
37								
38								
39								

*Donde: DM (Lado mayor de la troza) y dm (lado menor de la troza)



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

“Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial”

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página: 53 de 66

FORMATO DE EVALUACION DE MADERA AL ESTADO NATURAL

EVALUACION INDIVIDUAL (MUESTRA)

continuación

N°	Código troza	Nombre científico	Nombre común	Diámetro		Longitud (m)	Volumen (m ³)	Resultado / Observaciones
				DM (cm)	dm (cm)			
40								
41								
42								
43								
44								
45								
46								
47								
48								
49								
50								
51								
52								
53								
54								
55								
56								
57								
58								
59								
60								
61								
62								
63								
64								
65								
66								
67								
68								
69								
70								
71								
72								
73								
74								
75								
76								
77								
78								
79								
80								
81								
82								
83								
84								
85								
86								
87								
88								



FORMATO DE EVALUACION DE MADERA AL ESTADO NATURAL

EVALUACION DE LA CARGA (METODO INDIRECTO)

VOLUMEN (Método general)

N	Lote	Cantidad trozas (n)	Volumen promedio (m ³) Vx	Volumen total de lote (m ³) (n) * (Vx)	Observaciones
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
Volumen total de la carga (m ³)					

VOLUMEN (Método alternativo)

N	Lote	Alto promedio (m)	Ancho promedio (m)	Largo medio (m)	Volumen aparente (m ³)	Factor de apilado	Volumen total (m ³)	Observaciones
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
Volumen total de la carga (m3)								

RESULTADOS / CONCLUSION

--	--

Firma	Huella	Firma	Huella
Nombre		Nombre	
DNI		DNI	
Cargo		Cargo	
RESPONSABLE DE CONTROL ARFFS		Administrado*	

*Puede ser el responsable del transporte, el propietario u otro que cumpla dicha función



10. MODELO DE HOJA DE CUBICACIÓN PARA MADERA TRANSFORMADA

FORMATO DE EVALUACION DE MADERA TRANSFORMADA								
DATOS REFERENTES AL CONTROL								
RESPONSABLE DE CONTROL				DNI		FECHA		
LOCALIDAD		DISTRITO		PROVINCIA		DEPARTAMENTO		
DATOS REFERENTES AL PRODUCTO								
ORIGEN DEL PRODUCTO (TH U ACTO ADMINISTRATIVO)				GTF N°		CATALOGO O LISTA DE PRODUCCION O SIMILAR		
CANTIDAD DE MUESTRAS		RIESGO DEL ADMINISTRADO			TIPO DE TRANSPORTE			
EVALUACION INDIVIDUAL (MUESTRA)								
N°	Piezas /Paquetes	Nombre científico	Nombre común	Espesor / alto (cm)	Ancho (cm)	Longitud / largo (m)	Tipo de producto	Resultado / Observaciones
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
36								
37								
38								
39								



FORMATO DE EVALUACION DE MADERA TRANSFORMADA								
EVALUACION INDIVIDUAL (MUESTRA)					continuación			
N°	Piezas /Paquetes	Nombre científico	Nombre común	Espesor / alto (cm)	Ancho (cm)	Longitud / largo (m)	Tipo de producto	Resultado / Observaciones
40								
41								
42								
43								
44								
45								
46								
47								
48								
49								
50								
51								
52								
53								
54								
55								
56								
57								
58								
59								
60								
61								
62								
63								
64								
65								
66								
67								
68								
69								
70								
71								
72								
73								
74								
75								
76								
77								
78								
79								
80								
81								
82								
83								
84								
85								
86								
87								
88								



FORMATO DE EVALUACION DE MADERA TRANSFORMADA

EVALUACION DE LA CARGA (METODO INDIRECTO)

VOLUMEN (Método alternativo)

N	Lote	Alto promedio (m)	Ancho promedio (m)	Largo medio (m)	Volumen aparente (m ³)	Factor de apilado	Volumen total (m ³)	Observaciones	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
Volumen total de la carga (m ³)									

RESULTADOS / CONCLUSION

Firma	Huella	Firma	Huella
Nombre		Nombre	
DNI		DNI	
Cargo		Cargo	
RESPONSABLE DE CONTROL ARFFS		Administrado*	

*Puede ser el responsable del transporte, el propietario u otro que cumpla dicha función

11. MODELO DE ACTA DE CONTROL

ACTA DE CONTROL N° _____

Siendo lashoras del díadel mesdel 20....., estando ubicados en el sector o localidad:, distrito de, provincia de, departamento..... los señores, representantes de la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre..... y el señor (a), identificado con DNI N°, domicilio legal,, en su condición de responsable del transporte y tras haber realizado la respectiva acción de control, se desprende los siguientes resultados:

Referentes a la revisión documentaria:

.....

Referentes a la evaluación preliminar

.....

Referentes a la evaluación física del producto

.....

Otros

.....

Siendo las.....horas, en señal de conformidad firman las partes:

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

AUTORIDAD³⁸

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

Responsable de la Custodia³⁹

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

TESTIGO

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

TESTIGO

³⁸ Corresponde a la ARFFS

³⁹ En caso corresponda

12. MODELO DE ACTA DE INTERVENCIÓN⁴⁰

ACTA DE INTERVENCIÓN N° _____ (ANVERSO)

Fecha			Hora	
Lugar ⁴¹				
Persona intervenida ⁴²			Tipo de documento de identidad	
			N° de documento	
Domicilio de la persona intervenida				
Descripción de los hechos ⁴³				
Conducta infractora que se imputa ⁴⁴			Leve	
			Grave	
			Muy Grave	
Norma que tipifica la infracción ⁴⁵	Artículo	Inciso/Literal	Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI	
			Otro:	
Sanción	Tipo de sanción que corresponda	Rango de la sanción/Monto (en caso de multa)		Sustento Normativo
	Amonestación			Ley N° 29763, Artículo 152
	Multa			Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI
Autoridad instructora			Sustento normativo	
Autoridad decisora			Sustento normativo	
Medios de prueba				
Plazo para presentar descargos				

⁴⁰ Referencia: Anexo N° 01 de Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.

⁴¹ Precisar el lugar de la inspección y el distrito, provincia, departamento, región o ciudad en que se ubica.

⁴² Si se trata de persona natural se deben incluir nombres y apellidos. En caso de persona jurídica su razón social completa.

⁴³ Mencionar hechos de la intervención.

⁴⁴ Citar de manera precisa la conducta.

⁴⁵ Citar el artículo, inciso y Decreto Supremo o Ley.

MODELO DE ACTA DE INTERVENCIÓN N° _____ (REVERSO)

En este mismo acto, sobre la infracción cometida que ha sido considerada como (nivel de gravedad) se ha considerado la emisión de la(s) siguiente(s) medida (as) que permita (n) proteger o salvaguardar el patrimonio natural del Estado, tal como lo dispone la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre:

Tipo de medida provisional	Justificación
(Descripción)	Debe exponerse el motivo por el cual, dicha medida contribuirá a preservar o proteger el patrimonio nacional forestal o de fauna silvestre, o asegurar el resultado de la decisión final.

ANEXO (De ser necesario)

Queda como depositario del objeto de la intervención, el señor (indicar su nombre completo), identificado con (indicar documento de identificación), domiciliado en (indicar domicilio). Los productos quedan depositados en (indicar dirección).

TIPO DE PRODUCTO O ESPECIMEN	ESPECIE ⁴⁶	UNIDAD	CANTIDAD/ VOLUMEN

Observaciones⁴⁷:

	Autoridad instructora	Administrado	Testigos/participantes
Nombres y apellidos			
Firma			

⁴⁶ En caso de productos y especímenes consígnese el nombre común y científico de los mismos, en caso corresponda.

⁴⁷ Pueden incluirse aspectos adicionales de la intervención (Ej. datos de los intervenidos, en caso sean dos o más).

13. MODELO DE ACTA DE INMOVILIZACIÓN

ACTA DE INMOVILIZACIÓN N° _____

FECHA		HORA	
LUGAR ⁴⁸			
Nombre de persona intervenida ⁴⁹		Documento de Identidad	
Domicilio de persona intervenida			
Descripción de los hechos ⁵⁰			
Norma que motiva la inmovilización ⁵¹		Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI	
		Otro:	
Autoridad Administrativa		Sustento normativo	
Medios de prueba			

ANEXO PARA LLENAR DE SER EL CASO

Queda como depositario

.....

TIPO DE PRODUCTO	ESPECIE ⁵²	PARTES	VOLUMEN
TOTAL			

Observaciones:

.....
.....
.....

Siendo las horas del día ... de de 20...., en señal de conformidad suscriben los presentes⁵³

AUTORIDAD	ADMINISTRADO ⁵⁴	AUTORIDADES PARTICIPANTES
Nombre: DNI:	Nombre: DNI:	Nombre: DNI:

⁴⁸ Precisar lugar de inmovilización y el distrito, provincia, departamento, región o ciudad en que éste se ubica.

⁴⁹ Si la persona intervenida es natural se debe incluir sus nombres y apellidos. En caso de persona jurídica su denominación completa y representación legal.

⁵⁰ Mencionar hechos de la inmovilización.

⁵¹ Citar el artículo, inciso y Decreto Supremo o Ley.

⁵² En el caso de productos y especímenes consignese el nombre común y científico de los mismos.

⁵³ El acta debe ser leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, la autoridad administrativa y por los participantes que quisieran hacer constar su manifestación.

⁵⁴ Consignar los datos del responsable de transporte

Cargo:	Cargo:	Cargo:
--------	--------	--------

14. MODELO DE ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA DE PRODUCTOS MADERABLES

ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA N° _____

Siendo lashoras del díadel mesdel 20....., estando ubicados en el sector o localidad:, distrito de, provincia de, departamento..... los señores, representantes de la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre....., hace la entrega del producto forestal maderable en calidad de **CUSTODIA**, al señor (a), identificado con DNI N°, domicilio legal,, en su condición de*, quien asume la responsabilidad sobre dichos productos.

Cuadro 01. Detalle del producto forestal:

PRODUCTO FORESTAL MADERABLE				
Descripción del Producto en Custodia	Especie	Unidad de Medida	Cantidad	Volumen (m ³)
TOTAL				

Observaciones:

.....

.....

.....

Siendo las.....horas, en señal de conformidad firman las partes:

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

AUTORIDAD**

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

Responsable de la Custodia

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

TESTIGO

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

TESTIGO

* Dueño de almacén, autoridad, infractor u otro

**Corresponde a la ARFFS

16. MODELO DE ACTA DE INTERNAMIENTO DEL MEDIO DE TRANSPORTE⁵⁶

ACTA DE INTERNAMIENTO N° _____

DÍA		HORA	
Nombre de la persona intervenida o razón social		Tipo de documento de identidad	
		N° de documento	
Lugar o local donde se interna el bien			
Descripción del bien⁵⁷			
N° de Acta de intervención que motiva el internamiento			

	AUTORIDAD	ADMINISTRADO
Nombres y apellidos		
Firma		

	PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL LOCAL QUE FUNCIONA COMO DEPÓSITO	TESTIGOS/PARTICIPANTES
Nombres y apellidos		
Firma		

⁵⁶ Referencia: Anexo N° 02 de Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.

⁵⁷ Consignar tipo (*deslizador/ bote de madera*), matrícula, nombre y características externas (dimensiones, color, equipos, tipos de motor, otros)

17. MODELO DE ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA DEL MEDIO DE TRANSPORTE

ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA N° _____

Siendo lashoras del díadel mesdel 20....., estando ubicados en el sector o localidad:, distrito de, provincia de, departamento..... los señores, representantes de la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre....., hace la entrega del (*medio de transporte o los motores con los que cuentan los medios de flotación*) en calidad de **CUSTODIA**, al señor (a), identificado con DNI N°, domicilio legal,, en su condición de*, quien asume la responsabilidad de dichos bienes.

Cuadro 01. Detalle del medio de transporte

N°	Tipo*	Matrícula	Nombre	Características**

**(Remolcador/ Chata/ Motochata/ Motonave/ deslizador/ bote de madera)*

*** (Número de pisos/ color/ dimensiones / número de motores, otros)*

Observaciones:

.....

Siendo lashoras, en señal de conformidad firman las partes:

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

AUTORIDAD

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

Responsable de la Custodia

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

TESTIGO

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

TESTIGO

**Responsable del medio de transporte, propietario, representante de DICAPI u otro.*

18. MODELO ACTA DE ENTREGA⁵⁸

ACTA DE ENTREGA N° _____

DÍA		HORA	
Lugar donde se entrega el bien			
Nombre de la persona o razón social a quien se entrega el bien		Tipo de documento de identidad	
		N° de documento	
Condición de la persona a quien se entrega el bien			
Descripción del bien entregado			
N° de Acta que motivó el internamiento del bien			
Documento que acredita el pago de la multa			

	AUTORIDAD	RECEPTOR DEL BIEN
Nombres y apellidos		
Firma		

	DEPÓSITO	TESTIGOS/PARTICIPANTES
Nombres y apellidos		
Firma		

⁵⁸ Referencia: Anexo N° 03 de Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.